BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XIV.—NUM 3826 | Buenos Aires, Viernes 7 de Diciembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Derogando el art. 89 del decreto de 31 de mayo ppdo, reglamentando la ley de Aduana.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Considerando que la disposición del art. 89 del decreto reglamentario de la ley nº. 4933, ocasiona en la práctica inconvenientes que es necesario subsanar; y atenta la conveniencia de fomentar el desarrollo del comercio de tránsito y de la navegación de cabotaje, á lo que contribuirán, en primer término, las comodidades que se les proporcione y las facilidades que se les acuerde en las tramitaciones aduaneras,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Queda derogado el art. 89 del decreto de 31 de mayo del corriente año, reglamentario de la ley 4933, debiendo ajustarse el procedimiento al art. 31 de la citada ley.

Art. 2º Las mercaderías *procedentes de los países limítrofes*, en tránsito para puertos habilitados de las repúblicas de Bolivia y Paraguay y de los Estados Brasileños del Alto Paraná y río Paraguay, podrán ser depositadas en los almacenes fiscales que con ese objeto se establecerán en las receptorías de Pilcomayo y Posadas. El depósito se hará previo permiso y presentación del manifiesto general de la carga que conduzca el buque.

Art. 3º Podrán ser igualmente depositadas en dichos almacenes las mercaderías en tránsito, *procedentes de últramar* ya sea directamente, por trasbordo ó reembarque y destinadas á los puertos mencionados en el artículo anterior, previo el permiso respectivo y presentación de una guía que se tomará en el primer puerto argentino de atraque y será *cumplida* en dichos depósitos, llevándose cuenta de los retiros parciales hasta su cancelación definitiva

Art. 4º El permiso á que se refieren los artículos anteriores, deberá ser solicitado del jefe de la receptoría respectiva por el aggente del buque, determinando los efectos con el detalle que contenga el manifiesto general ó la guía tomada en el primer puerto argentino de atraque, según los casos.

Art. 5º El retiro de las mercaderías almacenadas, se hará mediante una solicitud del agente del buque, pidiendo permiso, con los mismos requisitos que prescribe el art. 3º.

Art. 6º Las mercadarías almacenadas en los depósitos de tránsito, estarán exentas del pago de almacenaje por el tiempo que determina el art. 11 de la ley nº 4928. Vencido ese plazo, quedarán sujetas á los derechos impuestos á las despachadas á depósito en general.

Art. 7º A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 á 6, el Ministerio de Obras Públicas proyectará la construcción de dos galpones de diez metros de frente por cuarenta metros de fondo en las receptorías de Posadas y Pilcomayo.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA. E. LOBOS.—E. S. ZEBALLOS—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.— ONOFRE BETBEDER.

II

Revocando un fallo

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Elevo á V. E. este expediente, en el que el interesado ha interpuesto recurso de apelación de la sentencia dictada por el Administrador de la aduana de la capital.

La aduana, después de oir al tribunal de vistas, declara caído en comiso, no sólo el exceso denunciado sino también el resto de la mercadería introducida, por ser de tal magnitud la diferencia que hace aplicable la sanción penal del art. 59 de ley 4933.

Pero basta analizar el arancel puesto en vigencia para el corriente año, comparándolo con el que regía en años anteriores, para llegar á la conclusión de que ese fallo no puede mantenerse, por haber sido la mercadería bien manifiestada, y estar por lo tanto exenta de toda penalidad. En efecto, las partida 2226 y 2227 de la tarifa vigente, son perfectamente iguales á las 1907 y 1908 del año 1905; ambas comprenden el mismo artículo: aceite perfumado para tocador con idéntica leyenda é igual aforo y derecho. Las primeras se refieren al artículo cuando venga en frascos ó botellas, y las últimas comprenden al mismo artículo cuando viene en latas.

En aquel caso, el aforo es de $ 4.50 y de $ 2.50 en éste; pero estableciendo que en el peso está comprendido el de las latas, lo que quiere decir que el valor calculado para la partida anterior lo es con prescindencia del frasco, es decir, el líquido neto, como siempre se ha considerado al verificar la mercadería en los despachos, según así lo declara el tribunal de vistas.

La leyenda de la nota 1ª de la sección mercería, disponía el año anterior que los artículos se pesarán con sus cajas de cartón, fardos, papeles, tablas ó cartones interiores y envolturas. Este año dice simplemente que se pesarán con sus respectivos *envases* ó envolturas, y de ahí el origen del parte y la resolución del tribunal de vistas.

Ahora bien; esa modificación de la leyenda no ha tenido el propósito de aumentar el aforo á determinados artículos, sino involucrar bajo una sola denominación (*envases*) lo que aparecía por separado en años anteriores en la forma que se deja transcripta, como lo hace resaltar el vista señor Medina al emitir su opinión ante el tribunal, manifestando que los aceites más usuales que se introducen y corresponden á esa partida, si hubiera de aforarse incluyendo en el peso el del frasco, resultarían pagando entre 5 y 2 1/2 veces más de su valor. Debe tenerse en cuenta, además, que no se trata de un avalúo que comprenda diversas calidades, sino de un sólo y único artículo, lo que hace más injustificable todavía el aforo en la forma interpretada por el tribunal de vistas y aceptada por la sentencia de que se apela.

Ante la ley, es exactamente igual el aceite de olor para tocador, cualquiera que sea la forma en que se introduzca al país. Para el aforo se han hecho dos divisiones: una á $ 4,50 el

kilo, y otra á $ 2,50, pero en esta última está incluído por mandato expreso de la tarifa el peso de las latas, de lo que fluye sin esfuerzo que la mente del arancel no ha sido incluir el peso de los frascos, mucho mayor que el del contenido, en el valor que le ha asignado al artículo.

Tratándose de la interpretación que debe darse en el caso ocurrente á la nota 1ª de la sección Mercadería, por mas que se trate de una ley, como lo es el arancel, el Poder Ejecutivo es competente para resolverlo, desde que su reglamentación es un atributo que le está conferido, desde luego la Inspección cree que por las consideraciones expuestas debe revocarse el fallo apelado, declarando bien manifestada la mercadería y por lo tanto exenta de toda penalidad.

Saludo á V. E. con toda consideración.—Buenos Aires, octubre 23 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

Cuando la operación estricta de la tarifa de avalúos, conduce á la enormidad de que una mercadería resulta aforada en más de cuatro ó cinco veces su verdadero valor, creo que corresponde al Poder Ejecutivo declarar el error, interpretando el espíritu de la ley.

Una modificación en la leyenda, puesta al cap. 19 de la tarifa sobre el año anterior, conduce en este caso á que el aceite perfumado para tocador deba pagar un derecho sobre un valor de 4 ó 5 tantos al real de la mercadería.

La tarifa establece que este aceite está aforado á 4.50 el kilo, sin decir que deben pesarse los frascos ó botellas, como lo dice en el caso de venir en latas, que establece expresamente que deben pesarse éstas, pero con un aforo muy inferior de 2.50 el kilo.

Aplicando estrictamente la nota puesta en el encabezamiento de este capítulo, deben pesarse los frascos y las botellas, resultando de esto que el aforo deja de ser el fijado en la tarifa para ser elevado á un valor muy superior al real.

Como la ley no puede haberse propuesto castigar la introducción del aceite perfumado que venga en frascos, pienso como la Inspección de Aduanas que la nota puesta en el encabezamiento de este capítulo, no es de aplicación al aceite en frascos, y por ello que la manifestación hecha por el señor Febre, no es falsa.

Por lo expuesto, es mi opinión que V. E. debe revocar el fallo apelado, declarando que en los casos análogos no corresponde hacerse la manifestación con arreglo al peso bruto comprendidos los frascos, sino el de las cajas de cartón y envoltorios como lo establecía la tarifa del año anterior.—Buenos Aires, noviembre 21/906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la apelación interpuesta por el señor G. L. Febre, del fallo del señor Administrador de la aduana de la capital, que declara caído en comiso dos cajones conteniendo aceite perfumado, venidos en el vapor «Amiral R. de Genelly» pedido á despacho bajo el manifiesto nº 80007, con peso en junto de 32 kilos; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

RESULTANDO:

Que el guardaalmacén, al practicar la verificación de los cajones de la referencia, denunció una diferencia por más de (73) setenta y tres kilos, de acuerdo con la nota primera de la sección mercería de la tarifa de avalúos.

Que el tribunal de vistas, no obstante creer que la mercadería en cuestión no resiste el excesivo precio á que alcanza, por causa de lo dispuesto en la recordada nota del arancel, opina que su despacho debe efectuarse conforme la denuncia;

Que la administración de la aduana, dada la magnitud del exceso, de acuerdo con el art. 59 de la ley nº 4933, declara caídos en comiso los dos cajones de la referencia, y

CONSIDERANDO:

1º Que aun cuando la nota primera de la sección XIX de la tarifa, en cuya sección están comprendidos los aceites perfumados para tocador, establece como prescripción general que los artículos de mercería, papelería y efectos de bazar, serán pesados con sus respectivos envases ó envolturas, dicha regla no puede aplicarse á los aceites ni demás líquidos de esa sección, para los cuales, á falta de disposición particular expresa, rige la nota 4ª, que impone la *consignación del contenido de cada frasco;*

2º Que corrobora esta interpretación, el hecho de que en la partida 2227 de la tarifa correspondiente á los aceites perfumados para tocador, que vienen en latas, expresamente se incluyen á éstas al computar el peso, mientras que por el contrario, en la partida anterior (2226) relativa á los mismos aceites en botellas ó frascos, no se establece nada sobre inclusión de los envases;

3º Que los antecedentes de la nota referida, concurren también á la misma conclusión, pues ella no es sino la reproducción de la nota que existía en la tarifa anterior, habiéndose substituído las palabras, *cajas, cajones,* etc., por el término *envases* sin el propósito de modificar el alcance de la disposición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Revócase el fallo apelado, exonerando de toda pena á los recurrentes por razón de la diferencia denunciada á fs. 1.

Art. 2º Al computarse el peso de los aceites perfumados para tocador, correspondientes á las partidas 2226 de la tarifa de avalúos, no se incluirá el de los frascos ó botellas.

Art 3º Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

—

III

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

Ajustándose estrictamente á las prescripciones de la ley, es indudable que la pena impuesta por la aduana de Rosario, resulta en este caso perfectamente aplicada.

Pero existen en él circunstancias, que tomadas en cuenta, pueden ser causa suficiente para cambiar la faz de la cuestión, llevándola á un terreno propicio á la modificación de la sentencia

En efecto, el asunto debatido lo constituyen dos denuncias que forman un mismo expediente, una por el exceso y la otra por la falta de un bulto en la descarga del mismo buque y ambos destinados al mismo consignatario, manifestado el uno para el puerto de Buenos Aires y el otro para el de Rosario, en cuyas dos plazas comerciales aquél tiene casa establecida donde recibe directamente mercaderías del exterior.

Según se colige por las constancias del sumario, el bulto destinado á Rosario fué descargado por error en los depósitos de la aduana de este puerto, donde primero dió entrada el vapor, y luego conducido de reembarque á aquélla, según certificado que se agrega á fojas 14, y el que debía descargarse en esta capital conducido á Rosario, donde por omisión del capitán ó agente, al dar entrada, no se hizo constar esa circunstancia en el manifiesto, pretendiendo recién hacerlo con respecto al bulto que excedió, en fecha 19 de junio, por solicitud agregada á fs 1, lo que le fué denegado por existir un parte con anterioridad del guarda de á bordo, dado que la última parte del art. 31 de la ley de aduana establece claramente que las enmiendas en los manifiestos sólo podrán hacerse mientras la aduana no se haya apercibido de la infracción.

En cuanto á los argumentos que aducen los recurrentes para calificar de vicioso el procedimiento empleado por el resguardo, en la forma de pasar sus partes, carecen por completo de fundamento, por cuanto en ello no sólo ejerce un derecho sino que cumple con un deber, desde que los empleados están obligados en todo tiempo á dar cuenta inmediata de cualquiera infracción que descubran en el acto mismo de notada, art. 1041 de las ordenanzas de aduana, siendo luego facultad de los administradores ó receptores la resolución del asunto, fundándose para ello en las pruebas que el sumario arroje.

En el caso en cuestión, como ya se dice, hay razones de equidad que son suficiente causa para que V. E. revoque el fallo recurrido, desde que las diligencias hechas por los agentes, que se agregan á los obrados, demuestran que una vez notado el error han puesto de su parte todo el empeño posible para colocarse en orden; y si se tiene como debe de tenerse en cuenta, el escaso valor de las mercaderías origen de todo lo actuado, ello aleja toda presunción de que haya pretendido cometerse un fraude.

Todas esas circunstancias, hacen que esta Inspección General opine de que en este caso podría V. E. revocar el fallo recurrido, eximiendo á los causantes de toda pena.—Buenos Aires, octubre 30 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

En el fallo apelado, se han llenado todos los requisitos de las ordenanzas de aduana, y no puede alegarse incorrección alguna en sus fundamentos.

El defecto del fallo, consiste en no haber apreciado con justicia las circunstancias especiales del caso, que si bien en sí constituían una infracción aplicando la letra de la ley, los hechos en la forma acontecida alejaban toda sospecha de operación fraudulenta.

La misma circunstancia de haberse hecho la denuncia antes de concluir la descarga, comprueba que había antecedentes del error padecido al cambiar un bulto destinado á Rosario por uno destinado á la capital.

En mi opinión, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Aduanas, creo que V. E. debe revocar la sentencia apelada, absolviendo de toda pena.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

Vista la apelación deducida por los señores Maumus y Dodero, del fallo del señor Administrador de la aduana de la capital, que declara caído en comiso un cajón marca W. S. B. / Buenos Aires nº 25949, denunciado en exceso sobre el manifiesto del vapor inglés «Baltazan», y aplica la multa de veinte pesos oro por falta de otro cajón W. S. / Rosario nº 11438, faltado en la descarga del mismo vapor; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

1º. Que las constancias de este expediente comprueban que el exceso y la falta denunciados, provienen de haber desembarcado por error en Buenos Aires el cajón destinado á Rosario, y llevado hasta este puerto el que correspondía al primero; no habiendo de consiguiente infracción punible, según lo resuelto por este Ministerio en casos análogos,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, absolviendo de toda pena á los recurrentes.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

—

IV

Revocando un fallo

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Elevo á V. E. el expediente 528 letra S. de la aduana de la capital, en el que el vista señor Santiago ha interpuesto el recurso de apelación de la sentencia administrativa en él recaída.

Se trata de una falsa manifestación evidenciada en el acto del despacho, y que consiste en un exceso sobre lo declarado de 99 kilos frazadas dobladilladas y 39 kilos toallas. La aduana, considerando que lo excesos por su magnitud no podrían pasar inadvertidos, absuelve de

toda pena, ejercitando la facultad discrecional que le confieren los arts. 1054 á 1057 de las ordenanzas. A juicio de la Inspección, esa absolutoria no corresponde, pues el error no es manifiesto, es decir, no resulta de la propia documentación, que es el único caso en que corresponde la exención de pena, porque queda el recurso de hacer reintegrar al tesoro público lo que dejó de percibirse en el caso de que el error voluntario ó involuntario hubiera pasado inadvertido en el acto del despacho.

Pero en este caso, el error no resulta del documento de despacho, y entonces la aduana ha debido limitarse á entregar lo declarado reteniendo el exceso que adeudaba un derecho fiscal, y que sin la denuncia habiera sido defraudado. Esta es la jurisprudencia sentada por el Ministerio de V. E., concordante con el principio fundamental de la manifestación previa é inconmovible.

Sin embargo, es un atenuante digno de tomarse en consideración, el hecho de haberse manifestado toallas de mayor valor de lo que en realidad eran, y por las cuales deberán abonarse los derechos como si estuviera bien declarada la mercadería, circunstancia que aleja la presunción de que pudiera existir intención dolosa al verificar su despacho, y que mueve á la Inspección á opinar que podía conmutarse la pena de comiso que en rigor corresponde al exceso, por la de dobles derechos.

Saludo á V. E. con toda consideración.—Buenos Aires, octubre 24 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

Creo que es justo y equitativo el precedente informe de la Inspección General de Aduanas, que aconseja á V. E. la revocación en parte del fallo apelado.

No se trata, en efecto, de mercaderías cuyo exceso de peso se evidencia á simple vista, y es fácil que haya podido pasar desapercibido En cuanto á las toallas, el error de la declaración respecto al aforo aleja sin duda la sospecha en la declaración sobre el peso, desde que la mercadería debe pagar por lo manifestado, y ambas diferencias de los errores se compensan, por lo que considero que podría atenuarse la pena de comiso que habría correspondido.—Buenos Aires, noviembre 17/906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor F. Santiago, vista de la aduana de la capital, del fallo del señor Administrador de la misma, que sobresee en la denuncia por exceso en el despacho de frazadas y toallas llegadas á la consignación de la empresa del ferrocarril al Pacífico, y presentadas á despacho bajo el nº. 100.942; atento lo actuado, oída la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

1º Que para que el error sea causa eximente de pena, es indispensable que concurran en él las circunstancias de evidencia é imposibilidad de pasar desapercibido (art. 1057 de las ordenanzas de aduana);

2º Que según lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia Nacional, son errores evidentes los que surjen de la redacción del documento mismo en que se hace la manifestación;

3º Que el error que el fallo apelado admite, no está incluido entre los evidentes, según esa definición de la Suprema Corte, y ha podido pasar desapercibido;

4º Que si bien por ello no basta á eximir de pena, es sin embargo causa suficiente á atenuar la infracción, en concurrencia con la circunstancia de haber sido declaradas las toallas con valor mayor del que les correspondía, lo que aleja toda sospecha de intención delictuosa,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, imponiéndose la multa de dobles derechos sobre el exceso denunciado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

—

V

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la nota que precede del Ministerio de Agricultura, en la que solicita el libre despacho de (253) doscientos cincuenta y tres bultos conteniendo papel para los talleres de la oficina Meteorológica dependiente de ese Ministerio, que en el vapor «African Prince» han llegado al puerto de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que el papel de referencia no se encuentra comprendido por ley de excepción alguna;

Que el art. 44 de la ley de aduana en vigor, establece que los artículos de importación que necesiten las oficinas del Estado, deberán ser adquiridos con derechos pagos, y que el art. 11 de la misma prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que en dicha ley ó leyes especiales no estén expresamente determinadas;

SE RESUELVE:

Devuélvase al Ministerio de Agricultura, haciéndole saber que no es posible acceder á lo solicitado, por las razones expuestas en el preámbulo.

LOBOS.

—

VI

Confirmando una resolución

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la apelación deducida por la empresa del ferrocarril Central Argentino, del fallo del señor administrador de la aduana de Rosario, que le impone la multa de 5 % sobre el valor de 444 rieles de acero; atento los informes producidos, oídos los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1º Que la multa impuesta por demoras en el retiro de mercaderías, es la de *un 5 o/o más de derechos*, según lo prescriben los artículos 29 de la ley de aduana y 195 y 359 de las ordenanzas, de cuyos términos se induce que tal porcentaje debe ser calculado sobre la misma base que se toma para la liquidación de los derechos de introducción;

2º Que conforme al propósito de evitar esas demoras, y según lo establece una resolución reciente de este Ministerio (octubre 16 ppdo), las disposiciones de que se hace mención se aplican á las mercaderías que están sujetas á derechos de introducción, así como á las exoneradas, desde que no hay exclusión expresa ni motivo que haga imposible la aplicación de aquéllos;

3º Que de acuerdo con la resolución precitada de 16 de octubre, la multa debe recaer sobre la base del impuesto correspondiente á las mercaderías de igual clase que de aquellas de que se trata, según el arancel ó sea el aforo, ó sobre su valor cuando no correspondan á las categorías establecidas en la tarifa;

4º Que suponiendo que el decreto del Poder Ejecutivo, de febrero 28, que la empresa conocía al producirse el caso presente, y que la resolución del Ministerio, de octubre último, no estuviesen de acuerdo con la ley ó que ésta no fuese clara, habría que acudir á una interpretación según la cual no resultase burlado su propósito principal, que es evitar de postergar indefinidamente el retiro de las mercaderías;

5º Que esta interpretación no tendería á ampliar una disposición de carácter penal, sino á restringir franquicias excepcionales, evitando no solo el abuso que acaba de señalarse, sino el olvido de prescripciones que de otro modo carecerían de significado como aquella que expresamente declara que las mercaderías exoneradas de derechos de importación son de *despacho forzoso* (art. 272, ordenanzas de aduana),

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

—

VII

No haciendo lugar á un pedido de anulación de un reparo.

Excmo. Señor:

Por lo que resulta de estos antecedentes, pienso que el reparo en cuestión ha sido bien formulado, y por ello que V. E. no debe deferir al pedido de devolución instaurado por la Refinería Argentina.—Buenos Aires, octubre 24 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vistas las presentes actuaciones traídas á conocimiento de este Ministerio, con motivo de la presentación de la Refinería Argentina, pidiendo la anulación del reparo y consiguiente devolución de derechos abonados en la aduana de Rosario por la introducción de una serpentina de repuesto para uno de los tachos al vacío de la fábrica; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 9º de liberación de derechos de la ley de aduana, en el renglón correspondiente á las máquinas para refinerías de azúcar, sólo se menciona á éstas, sin agregar *y repuestos para las mismas* como lo hace con otras máquinas de las que enumera;

Que la interpretación de leyes de franquicia, como la de aduana, en lo que respecta á la liberación de derechos, debe ser restrictiva, procediendo en consecuencia declarar que el reparo de que se trata ha sido bien formulado, desde que no está expresamente acordada la exoneración que se pretende;

Que el art. 26 de la citada ley, al determinar que las piezas de repuesto «cuando pueda probarse su aplicación á las máquinas á que se destinan, estén ó no comprendidos en la tarifa de avalúos, gozarán de los beneficios acordados en esta ley á la *máquina entera*», no han querido decir otra cosa, sino «*siempre que la ley los conceda también á los repuestos*, aunque estén tarifados separadamente» lo que no ocurre con los repuestos de las máquinas para la extracción de tanino para buques y para refinerías de azúcar,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

—

VIII

Declarando nula una resolución

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vistas las presentes actuaciones sumarias, promovidas contra don Aquilino Medina, sobre presunto contrabando de alhajas introducidas por la aduana de Corrientes, de las cuales resulta:

1º Que en junio 1º de 1906, la jefatura de policía de la provincia de Corrientes puso á disposición del juzgado federal á don Aquilino Medina, de cuyo poder había sido secuestrada una partida de alhajas que, según propia manifestación del detenido, había entrado al país sin pagarse los derechos de aduana correspondientes;

2º Que previa declaración indagatoria, en la que el procesado manifestó haber traído dichas alhajas desde el Paraguay é introducídolas en su equipaje sin que se le formulara al respecto ninguna observación y después de otras diligencias, el juzgado se declaró incompetente y pasó las actuaciones á la aduana, por tratarse de un caso de contrabando *cuyo conocimiento y decisión* corresponde en primer término á esa repartición;

3º Que recibidos los autos, el administrador de la aduana de Corrientes, sin providencias previas, y fundado en la declaración que Medina prestó ante el juzgado, dictó resolución

definitiva, declarando caídas en comiso las referidas alhajas, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el art. 1034 de las ordenanzas, las aduanas son incompetentes para aplicar penas por infracción á las leyes y reglamentos aduaneros, cuando la mercadería haya salido de su jurisdicción, como ocurrió en el caso presente desde que las alhajas salieron de la ciudad de Corrientes;

Que dejando de lado dicha disposición, la aduana de Corrientes tampoco ha podido fallar en definitiva la causa, sin instruir el sumario administrativo que expresa y terminantemente prescriben los artículos 1044, 1053, 1054 y concordantes;

Que la declaración del presunto contrabandista en los autos judiciales, no es fundamento bastante para la resolución de la aduana, desde que ella no puede suplir el sumario administrativo, ineludible por mandato de la ley;

Que la omisión de las diligencias fundamentales, como las del sumario, vicia de nulidad el fallo mencionado, del Administrador de la aduana de Corrientes,

SE RESUELVE:

Declárase nula la resolución administrativa de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que devuelva lo actuado á la aduana de Corrientes.

LOBOS.

IX

Modificando un fallo

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la resolución absolutoria que se eleva á los efectos del art. 38 de la ley nº 4933, dictada por el señor Administrador de la aduana de la capital en el sumario contra el señor Pedro V. Grande, por exceso en el despacho de un cajón con pañuelos, documentados en copia de depósito nº 12.361; atento lo actuado y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que el fallo de que se trata se funda en que el exceso denunciado, el cual resultó ser de 194 kilos de pañuelos de algodón, proviene de un error evidente en la manifestación, é imposible de pasar desapercibido por su magnitud, si se le compara con la cantidad declarada (84 kilos);

2º Que según lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia Nacional (causa CCCLXVI) son errores evidentes aquellos que surgen de la redacción del documento mismo en que se hace la manifestación;

3º Que si bien el fundamento recordado de la resolución absolutoria, no encuadra entre tales errores evidentes, y por lo tanto no llega á eximir de pena, la infracción aparece sin embargo atenuada, si se considera que el remitente incluyó en el mismo cajón mercaderías consignadas á diversos comerciantes, entre los cuales estaba el señor Grande, sin darles aviso en tiempo para poder solicitar las rectificaciones pertinentes;

4º Que no mediando la causa eximente de pena, que señala el art. 1057 de las ordenanzas de aduana, no procede el sobreseimiento sino la reducción de la pena, en atención á la atenuante enunciada en el considerando anterior,

SE RESUELVE:

Modifícase el fallo sometido á la consideración de este Ministerio en lo que respecta al sobreseimiento, imponiéndose la multa de 2 % de los derechos, sin perjuicio del pago de los derechos fiscales, como lo dispone dicha resolución.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos

LOBOS.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 5573 E, 5584 y 5583 P, 5587 y 5588 S/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(3) Tres cajones conteniendo provisiones, vinos y artículos de uso personal, llegados en el vapor «Amazón» para uso del señor Ministro de los Estados Unidos de Norte América (expte. nº 5573-E/906).

(11) Once bultos conteniendo vinos y conservas, importados por el vapor «Amiral Troude» (exp. 5584 P/906), y (3) tres bultos encomiendas postales, (exp. 5583 P/906), con destino al uso personal del señor Ministro del Perú.

(1) Un cajón conteniendo platería, (1) un cajón conteniendo una máquina de coser y (1) un cajón conteniendo porcelanas, transportados por el vapor «Campana» (exp. 5587 S/906), y (1) un cajón conteniendo (1) una victoria (exp. 5588 S/906), con destino al uso personal del señor Ministro de Suiza.

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada y; una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (17) diez y siete bultos conteniendo ropas y muebles del uso particular del capitán del ejército don Emilio Kinkelin que regresa al país, venidos en el vapor «Cap Vilano».

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 5614 y 5613 C/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 19 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(13) Trece bultos conteniendo obras de arte, libros de estudio, y arneses de taller, venidos en el vapor «Campana» (exp nº 5614 C/906) y (2) dos bultos con el mismo contenido de los anteriores, transportados por el vapor «Sicilia» (exp. nº 5613 C/906) destinados á las instalación del taller que el pintor argentino señor Pio Collivadino va á establecer en esta capital, según se expresa en las solicitudes respectivas.

La referida aduana procederá, inmediatamente de recibir la presente orden general, al desglose de los expediente que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS

XIII

No haciendo lugar á un pedido sobre devolución de derechos.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la solicitud que precede del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pidiendo se ordene á la aduana de Bahía Blanca le devuelva la letra que en garantía de derechos que por dos mil carbones para lámparas de arco voltaico y seis kilos de ebonita en plancha, otorgó en dicha aduana, como también se declare que dichos materiales están dentro de las franquicias que amparan á la compañía recurrente; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la aduana de Bahía Blanca ha cumplido con su deber al exigir la letra caucional de derechos de que se trata, desde el momento que dichos materiales no están incluidos en el decreto de 30 de septiembre de 1904;

Que no tratándose de materiales que pueden considerarse exclusivamente destinados á la construcción y explotación de las líneas, no es posible accederse á lo pedido

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Denegando la exoneración de una multa de 2 %.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Vista la solicitud del señor Juan B. Calegari pidiendo exoneración de la multa de 2 % en que incurrió por demora en la presentación del despacho de once cajones con aparatos, útiles y productos químicos para uso de los laboratorios de la facultad de ciencias médicas, llegados en el vapor «Cap Frío» en julio 30 ppdo.; atento los antecedentes agregados y los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el hecho de que el conocimiento consular estuviera agregado al expediente de libre despacho tramitado ante este Ministerio, no es causal bastante á justificar el retardo que motivó la multa aplicada, ni son eximentes de pena las circunstancias de tratarse de efectos exonerados de derechos y destinados á un laboratorio nacional,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de multa que se solicita.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XV

Concediendo permiso al ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para prestar 500.000 boletos en blanco.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario el permiso que solicita para prestar, libre de derechos y con intervención de la aduana de la capital (500.000) quinientos mil boletos en blanco de cartón para ferrocarril á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Una vez cumplida esta resolución devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Dejando sin efecto unos cargos

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Visto lo actuado en los expedientes nos 4912, 5012 y 5039 C-1906, formados con motivo de las planillas de cargo que la aduana de la capital ha formulado contra el Ministerio de Obras Públicas, por derechos de importación; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de materiales que no pudiendo adquirirse en plaza, hubo que encargar su construcción en Europa;

Que en los respectivos contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas, se ha establecido la cláusula de liberación de derechos de introducción;

Que en casos análogos y en atención á las circunstancias enunciadas, se ha dejado sin efecto los cargos de que se trata,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los cargos siguientes:
Vapor Almerian $oro 129,88/100-Expte -5039/c.
Vapor Velázquez $ oro 52,38/100 Expte.-4012/c.
Vapor Honorius $ oro 4,35/100-Expte.-4912/c.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Aprobando una resolución

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Visto que la aduana de La Plata, por intermedio de la Inspección General de Aduanas, da cuenta que haciendo uso de la facultad acordada por el art. 140 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor, ha acordado con carácter provisorio la habilitación de uno de los depósitos del puerto de La Plata, al solo objeto de recibir por unos días veinticinco chatas para el ferrocarril de La Plata, con peso de (224.934) doscientos veinticuatro mil novecientos treinta y cuatro kilos, que no han podido ser llevadas á los depósitos fiscales ni descargarse en paraje inmediato á éstos por su volumen y pesar cada bulto cuatro toneladas más del que pueden mover los guinches,

SE RESUELVE:

Apruébase el procedimiento observado por la aduana de La Plata.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Autorización para descargar en un muelle.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Vista la solicitud del señor representante legal del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, pidiendo autorización para descargar materiales que introduce del extranjero haciendo uso, al efecto, del muelle del ferrocarril Central Argentino en Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta del informe precedente de la aduana de Rosario, son de práctica las operaciones de carga y descarga por el muelle del ferrocarril Central Argentino, con el consentimiento de la empresa constructora del puerto y previo pago de los impuestos que ésta cobra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, la autorización que solicita para descargar por el muelle del ferrocarril Central Argentino, en Rosario, los materiales que introduce del extranjero, en la forma y condiciones que actualmente lo hace, de acuerdo con la empresa constructora del puerto.

Para los efectos correspondientes, pase á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XIX

Denegando la devolución de unos derechos.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Vista la solicitud de los señores J. S. Dodero y Cía. pidiendo devolución de derechos abonados de más por error en la manifestación de una partida de vino documentada á depósito bajo no 13.959; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1o Que de acuerdo con lo establecido en el art. 352 de las ordenanzas de aduana, los derechos de las mercaderías de que se trata han sido bien liquidados, tomando como base la cantidad que los recurrentes manifestaron.

2o Que la devolución solicitada contraría el principio de la inalterabilidad de la manifestación aduanera, consagrado en las ordenanzas y expresamente consignado en el art. 62 del decreto reglamentario de la ley no 4933,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución que se solicita.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Revocando una resolución

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la solicitud de los señores Bustelli & Cía., pidiendo se reconsidere la resolución dictada en el expediente no 3220 B 1906, denegando lo exoneración de multa en el retardo de mercaderías documentadas á depósito; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1o Que según resulta de las piezas de este expediente y del agregado no 3220 B 1906, los señores Bustelli & Cía., solicitaron el despacho á plaza de las mercaderías de que se trata, el día 12 de enero ppdo, de manera que el plazo de 20 días del cual gozaban para la extracción de aquéllas, de acuerdo con el art. 29 de la ley no 4933, vencía el 6 de febrero siguiente.

2o Que durante este término se produjo la huelga de carreros que les impidió retirar las mercaderías (22 de enero) huelga que ha podido, como lo afirman los recurrentes, constituir para ellos un caso imprevisto, y en tal virtud, corresponde la exoneración de la multa que se solicita, de acuerdo con lo resuelto por este Ministerio en casos iguales,

SE RESUELVE:

Revócase por contrario imperio la resolución recurrida, acordándose la exoneración de multa solicitada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXI

Prórroga para la vigencia de una resolución.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Vista la nota que precede de la Inspección General de Aduanas, pidiendo se conceda un plazo de sesenta días para que entre en vigor la resolución dictada en 10 de noviembre ppdo, que autoriza á la aduana para disponer la descarga de mercaderías á plazoleta; y en atención á las causales que se invocan en la citada comunicación,

SE RESUELVE:

La resolución á que se hace referencia, entrará en vigor á los cuarenta días de esta fecha.

Pase á la Inspección General de Aduanas para su conocimiento y demás efectos.

LOBOS.

XXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9 de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (200.000) doscientos mil kilogramos de arena venida en el pailebot «Beatriz Armanda P.» con destino á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9 de la ley de aduana en vigor y ley 3.501 de 11 de septiembre de 1897,

SE RESUELVE:

La aduana de Rosario despachará libre de derechos de importación, (12) doce bultos componiendo (6) seis vagonetas y piezas de las mismas de hierro, para alambrecarril con peso de (1742) un mil setecientos cuarenta y dos kilos, transportados por el pailebot «Recco» trasbordo del vapor Belgrano, con destino á la explotación de las minas de la sociedad «Capillitas Copper y Cía».

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Acordando una pensión

Exp. R-27-903.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.

Visto este expediente, en que doña Felipa García de Rodríguez solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante don Juan Rodríguez;

Que según resulta del expediente agregado, el causante fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes en la época de la jubilación;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que comprobados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 de la ley 4870 y 41, 42, 43 y 48 de la ley 4349, y de conformidad con lo dictaminado por el señor asesor letrado y lo informado por contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1o Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de noventa y seis pesos y setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 96,78 m/n), á doña Felipa García de Rodríguez, viuda legítima del ex jubilado don Juan Rodríguez.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 4349, se sirva dictar resolución definitiva.

3o Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—TOMÁS DEVOTO.—*G. Pillado*, secretario.

Buenos Aires diciembre 5 de 1906.

Traídas al despacho estas actuaciones iniciadas ante la Caja Nacional de Jubilaciones y

Pensiones, con motivo de la presentación de doña Felipa García de Rodríguez viuda del ex jubilado Juan Rodríguez, pidiendo se le acuerde pensión; y resultando de los diversos informes producidos y de los documentos adjuntos, que la recurrente es la legítima esposa del jubilado fallecido y no existen hijos menores, en cuya concurrencia le correspondería el derecho que invoca; en mérito de lo dispuesto por el art. 50 de la ley nº 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de 3 de noviembre próximo pasado, de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la que se acuerda á doña Felipa García de Rodríguez pensión mensual de la suma de noventa y seis pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ m/n 96,78), por el término de quince años.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la repartición de donde procede, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Autorizando á una sociedad para funcionar con el caráter de anónima.

Exp. S. 256.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Vista la presentación del señor Ernesto Tornquist, por la sociedad anónima financiera, comercial é industrial «Ernesto Tornquist y Compañía Limitada», solicitando la autorización necesaria para el funcionamiento legal de la misma, habiendo llenado los requisitos exigidos por el art. 318 del Código de Comercio; y de acuerdo con los dictámenes del señor Procurador General de la Nación y de la Inspección de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad financiera, comercial é industrial «Ernesto Tornquist y Compañía Limitada» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que determina el art 319 del citado código, y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas una (1) á catorce (14).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las constancias de este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Revocando una resolución sobre personería jurídica á una sociedad.

Expto. L 74.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Vista la presentación de la compañía de seguros «La Bahía Blanca», pidiendo reconsideración del decreto 26 de septiembre próximo pasado, por el que se autorizaba á dicha sociedad para funcionar en el carácter de anónima, fundándose en que no está obligada á una nueva constitución después de aprobados sus estatutos por las autoridades correspondientes de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

1º Que siendo uniforme la legislación de fondo, las formas jurídicas aceptadas por la ley substantiva, implican la existencia definitiva é irrevocable de los actos jurídicos en todo el territorio de la nación, y gozan por lo tanto en él de igual eficacia y garantía dentro de la competencia respectiva de la nación y de cada provincia.

La compañía recurrente obtuvo autorización para funcionar con carácter de persona jurídica, de las autoridades de una provincia, y en tal virtud goza de iguales derechos en las demás; y por lo tanto dicha compañía no ha menester de un nuevo reconocimiento para ejercer su comercio en esta capital, teniendo como tiene adquirida su personalidad de modo permanente, mientras conserve los requisitos substanciales de existencia, conforme á las leyes vigentes.

2º Que las mismas razones que justifican la ingerencia de la potestad suprema del Estado en la creación de estos sujetos artificiales del derecho, legitiman la acción tutelar que él ejerce en su funcionamiento, resguardando los intereses individuales mediante su iscalización, con el sólo objeto de garantir en todo momento la existencia de las condiciones esenciales, en cuya virtud le fué concedida la capacidad. De donde resulta, lógicamente, que la acción administrativa respecto de estas instituciones es puramente preventiva, siendo los jueces los encargados de conocer y resolver las contestaciones que las mismas originaren en la consecución de sus fines propios.

3º El ejercicio de esta providencia tutelar asegura y garantiza el interés de los particulares en sus transacciones con esta sociedad; pero como el único poder facultado á privar de la condición jurídica acordada á estas entidades, es aquél de quien la obtuvieron, es evidente que al Gobierno de la Nación ninguna intervención le corresponde en el caso de la compañía de seguros «La Bahía Blanca»; y ésta debe funcionar públicamente con la expresa manifestación de no tener otra fiscalización que la de las autoridades de la provincia de Buenos Aires, y de esta manera el interés privado ocurrirá á ella en la medida de la confianza que le ofrezca esa vigilancia.

4º Que en atención á estos antecedentes, el Poder Ejecutivo acordó personería jurídica á la sociedad recurrente, considerándola como si recién se constituyera, desde que para ejercer su comercio en esta capital estando reconocida por uno de los estados federales, no tenía otra obligación que la impuesta por el artículo 294 del Código de Comercio, de cumplir en todos los puntos que no estuvieren sujetos al mismo tribunal la *formalidad del registro*; si la compañía tuviese varias casas de comercio y en diversas localidades, para obtener lo cual, le bastaba ocurrir á los magistrados del tribunal de comercio respectivo.

Por cuyas consideraciones y las concordantes de los dictámenes del señor Procurador General de la Nación y de la Inspección de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Revócase la resolución de 26 de septiembre del corriente año, por la que se autorizaba á funcionar como persona jurídica á la compañía de seguros «La Bahía Blanca»; y respecto de la publicación de sus estatutos y demás exigencias que establece la ley, ocurra donde corresponda.

Art. 2º La compañía, si desea constituir domicilio en esta capital, deberá cumplir además lo establecido en el considerando 3º del presente decreto.

Art. 3º Devuélvanse á los interesados los documentos que corren adjuntos, notifíquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.

Vista la renuncia adjunta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el auxiliar de la sección C. de la Dirección General Administrativa, don César Iglesias Paz, y nómbrase en su reemplazo al escribiente de 1ª de la sección A. de la Dirección General del Servicio Militar, don Darío Brito del Pino; para substituir á éste, al escribiente de 2ª clase de la sección B de la misma dirección don Juan J. Alvarez; y para llenar la vacante que éste deja, á don José Cuyás.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER

II

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el capataz de la sección calderería del taller de marina, don Víctor Pactini.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Nómbrase ayudante 2º de la subprefectura de Bahía Blanca, á don Juan J. Posse.

Art. 2º Comuníquese, etc,

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Vistos los expedientes que anteceden, en que los señores A. M. Delfino y Hno. solicitan el pago de la suma de diez y siete mil quinientos sesenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, importe de pasajes expedidos en el año 1905 por orden de la división de inmigración del Ministerio de Agricultura, para internación de inmigrantes; de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación, y correspondiendo estos gastos á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono á favor de los señores A. M. Delfino y Hno. el crédito á que se refieren estos expedientes, por la suma de diez y siete mil quinientos sesenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($17.563,69 m/n), por pasajes para inmigrantes expedidos en el año 1905, y cuyo detalle es el siguiente:

1º Exp. 5243.-D-1906. Pasajes expedidos en diciembre, trescientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional	$ 345
2º Exp. 5245-D-1906. Pasajes expedidos en noviembre, un mil trescientos pesos moneda nacional	» 1.300
3º Exp. 5244-D-1906. Pasajes expedidos en noviembre, catorce mil trescientos setenta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional	» 14.378 88
4º Exp. D 1906. Pasajes expedidas en los meses de septiembre y octubre, un mil quinientos treinta y nueve pesos con ochenta y un centavos moneda nacional	» 1.539 81
Total	$ 17.563 69

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva á la división de contabilidad del Ministerio, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en que se cobra la suma de diez y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 17.427,98 m/n), importe de los gastos de internación, alojamiento y manutención de inmigrantes llegados á Comodoro Rivadavia y procedentes de Sud Africa; vista la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación, y correspondiendo estos gastos á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Reconócese de legítimo abono el crédito á que se refiere este expediente, por la suma de diez y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 17.427,98 m/n) importe de gastos efectuados en el año 1905, para internación, alojamiento y manutención de inmigrantes procedentes de Sud Africa llegados á Comodoro Rivadavia, y cuyo detalle es el siguiente:

Hoper y Cía: cuatro mil novecientos treinta pesos moneda nacional	$	4.930 —
María S. Coletto: un mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional	»	1.875 —
L. Bauman: para pago de acarreos de equipajes, siete mil doscientos cincuenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional	»	7.251 40
Raimundo Lette: doscientos setenta y dos pesos moneda nacional	»	272 —
Raffallo Montonelli: doscientos cuarenta pesos moneda nacional	»	240 —
Hilario Pinelef: trescientos ochenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional	»	385 45
Francisco Flores: setecientos veinticuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional	»	724 40
R. Jara: setecientos veinte pesos moneda nacional	»	720 —
Manuel Cardozo; seiscientos cuarenta pesos moneda nacional	»	640 —
Pedro Ortiz: cien pesos moneda nacional	»	100 —
Raffallo Montonelli: ciento cuarenta pesos moneda nacional	»	140 —
Fortunato Carantti: cien pesos moneda nacional	»	100 —
Manuel Díaz: veinte pesos moneda nacional	»	20 —
Fernández Bartinatt y Cía.: veintinueve pesos con setenta y tres centavos moneda nacional	»	29 73
	$	17.427 98

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y pase á la división de contabilidad del Ministerio, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores G. Farquhar y R. North, solicitan la devolución de la cantidad de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n), importe de la diferencia que resulta entre la suma por ellos depositada en Tesorería General de la Nación, al solicitar patente por quince años, y lo que les corresponde abonar por una de diez, que es por el término que les ha sido acordada; atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores G. Farquhar y R. North, la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77.50 m/n,) importe de la diferencia que resulta entre la cantidad por ellos depositada en Tesorería General de la Nación, con fecha 8 de noviembre ppdo., según constancia del recibo adjunto nº 5431, al solicitar patente por quince años, y lo que les corresponde abonar por una de diez años, que es por el término que les ha sido acordada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores G. Farquhar y R. North, la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n), importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando una licitación

Exp. 10190-F-906.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Manifestando la administración del ferrocarril Central Norte, que es necesario cambiar los ejes de los vagones «Fives Lille» cuyo mal estado entraña un grave peligro por los accidentes que sus frecuentes roturas originan, y constituye un obstáculo para la marcha regular de los trenes; y de acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte, para que saque á licitación pública la provisión de los quinientos (500) ejes con ruedas para vagones, á que se refiere este expediente, y cuyo costo ha sido calculado en veinte mil pesos oro sellado ($ 20.000 o/s).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Reconociendo un gasto

Exp. 7139. F. 906.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Visto este expediente, por el que los señores Luis Stremiz y Cia., empresarios constructores de la prolongación del ferrocarril Central Norte á Bolivia, piden se les indemnice los gastos que han efectuado para reparar los desperfectos ocasionados por las lluvias y crecidas de los ríos, en las obras del expresado ferrocarril, entre los kilómetros 35 y 36, 60 á 104 y 135 á 169, durante los meses de enero á marzo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por lo que respecta á los desperfectos de dichas obras entre los kilómetros 35 y 36, originados por las avenidas del Volcan, la indemnización que se reclama es procedente, por cuanto el capítulo VI de las especificaciones, previendo este caso ha eximido á los contratistas de toda responsabilidad, mientras no se resuelva la construcción del tunel proyectado en el Río del Medio;

Que en cuanto á la reclamación que se formula por análogos perjuicios en las otras secciones de esas obras, á que se ha hecho mención, corresponde que ella sea desestimada, en virtud de lo establecido en el artículo 31 del respectivo contrato, que dice que «la empresa no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías y perjuicios ocasionados por las crecidas de los ríos y accidentes atmosféricos, por su negligencia, falta de medios y erradas operaciones»....no habiéndose por otra parte comprobado en modo alguno que existan los casos de fuerza mayor á que la última parte del mismo artículo hace mención;

De acuerdo con los informes producidos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á los señores Luis Stremiz y Cía., empresarios construtores del ferrocarril á Bolivia la suma de doce mil ciento cuatro pesos con sesenta y dos centavos oro sellado ($ 12.104,62 o/s) importe de la reparación de los desperfectos ocasionados en las obras por las avenidas del Volcán entre los kilómetros 35 y 36 de la línea, y desestímase la reclamación formulada en cuanto se refiere á las demás secciones de la línea que se indican.

Art. 2º Dicha suma se imputará al anexo K, ítem 36 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contablidad y Contralor, pase á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Declarando cesante á un empleado y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Atento lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante con antigüedad del 15 de noviembre ppdo., al sobrestante de la séptima sección de la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, don Daniel R. Gonnet, y nómbrase para reemplazarlo á don Eliseo S. Pérez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Nombrando un empleado

Expte. nº 10349 P/906.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Debiendo procederse á la recepción de 20.000 durmientes contratados con don Otto Wulff para las vías férreas del puerto de la capital; y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con el objeto expresado á don José Albricci, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) y sobresueldo de noventa pesos moneda nacional ($ 90 m/n), cuyo gasto se imputará al acuerdo de ministros de 10 de marzo del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 6 DE DICIEMBRE DE 1906.

DOCUMENTOS RECIBIDOS				DERECHOS RECAUDADOS		
PARA LA SECCIÓN DE	Para certificar	Para inscribir	TOTAL	De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	88	18	106	715 80	45 —	760 80
Hipotecas.....	58	49	107	222 50	397 —	619 50
Propiedades..	67	81	148	460 50	1036 —	1496 50
	213	148	361	1398 80	1478 —	2876 80

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial........................ $ 253 80

Boletín Oficial........................ » 20 —

Total............ $ 273 80

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 5 de diciembre de 1906..................	368.009 86	161.924 34	12.317 61	174.241 95	345 75
Total recaudado en el mes corriente	1.268.887 56	558.309 51	41.560 26	599.869 77	1.106 50
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....................	104.960.818 60	46.182.758 69	3.121.205 14	49.303.963 83	634.230 67

A. Pesce.

Jefe de la Teneduría de Libros

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á cinco días de diciembre de mil novecientos seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones novecientos un mil ochocientos cincuenta y siete pesos en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, cange y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	894	billetes	$	18.865 —
» 6 sept'bre » 1890	68	»	»	14.198 —
» 16 octubre » 1891	249	»	»	30.229 —
» 29 » » 1891	14	»	»	2.800 —
» 8 enero » 1894	3.616	»	»	98.494 —
» » » » 1894 B. W. y Cº	6.810	»	»	30.528 —
» 20 sept'bre » 1897	3.685	»	»	153.301 —
» » » » 1897 B. W. y Cº	11.695	»	»	11.695 —
» » » » 1897 Cto. Miliani	111.717	»	»	2.461.507 —
» » » » 1897 C. S. Americ.	80.125	»	»	80.125 —
Em. antg. aut. B. Nacional	55	»	»	115 —
	218.928		$	2.901.857 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*Carlos Alberto Mayol,* Presidente.—*A. Peró,* Director.—*Hilarión Larguía,* Director.—*F. Armesto,* Director.—*Antonio H. Salas,* Director.—*Alberto Aubone,* Gerente.—*P. Heurtley,* Contador.—*P. Rodríguez,* Tesorero.—*José M. Rubio,* Secretario.

ADUANA DE PARANÁ

Planilla de libre despachos acordados en el mes de octubre, según detalle. Art. 29 decreto reglamentario ley de aduana

NOMBRE DE LA EMPRESA Ó PERSONA	DETALLE DE LA MERCADERIA	Unidad peso ó medida	Cantidad	Aforo $	Valor $	Derechos dispensados $
F. C. de Entre Ríos	Tramos de acero completos para puentes........	Kilos	233 829		17.610 00	1 425 83
» »	Pintura líquida..........	»	709	0 25	177 25	48 81
» »	Tejido de alambre de hierro pintado..........	»	72	0 35	25 20	7 28
» »	Durmientes de acero para ferrocarril..........	»	15.132	0 06	907 92	20 50
» »	Un tirante de acero para puente..........	»	742	0 08	59 36	16 73
» »	Carburo de calcio..........	»	5.750	0 06	345 00	184 15
» »	Una polea de hierro batido..........	»	18	0 25	4 50	1 70
» »	Hachas y hachitas con cabo..........	»	172		66 90	18 55
» »	Barrenas de mano con cabo..........	»	51	0 70	35 70	9 48
» »	Barrenas especiales para taladros..........	»	19	1 50	28 50	8 18
Obras de Salubridad	Caños, coll., ram. y reducciones hierro fund....	Unidad	8.274		49.577 80	
						1.741 21

Paraná, noviembre 2 de 1906.

Vº. Bº. COMAS. — P. A.—*A. Churruarín.*

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 265

Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.

Ciudadanía de las personas que prestan servicios auxiliares permanentes. - Licencia. - Sobreimietos. —Edicto.

Servicios auxiliares:

Excmo. Señor Ministro de Guerra:

Todas las personas que prestan servicios auxiliares en los cuerpos ó reparticiones militares, están comprendidas en las disposiciones del artículo 3, título I, ley 4707, y por lo tanto, en la de su reglamentación, siempre que sus servicios tengan carácter *permante* y no transitorio, es decir, que figuren en las listas de revista, quedando por consiguiente excluidos los que prestan servicios accidentalmente y los que los prestan sin carácter permanente ó continuo, es decir, sujetos á jornal.—Capital Federal, noviembre 23 de 1906.—*C. Risso Domínguez*, Auditor General de Guerra y Marina.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Téngase por resolución el presente dictamen del señor Auditor General de Guerra y Marina, y á fin de que los señores jefes de cuerpo ó reparticiones militares, exijan en los casos de nuevas altas los comprobantes de haber cumplido éstas con las prescripciones del artículo 3, título I de la ley 4707. Publíquese dicha vista en el *Boletín Militar*.—FRAGA.

Licencia:

Al subteniente don Julio V. Carrasco, de la junta permante de excepciones de Posadas, prórroga por un mes.

Sobreseimientos:

Por resolución de fecha 1º del corriente, se manda sobreseer definitivamente en el sumario instruído en averiguación del accidente ferroviario de que fué víctima el soldado Ramón Porcel, del regimiento de ingenieros, por no resultar persona alguna responsable del hecho producido, de acuerdo con lo determinado en el inciso 2º del artículo 334 del Código de Justicia Militar.

Con fecha 1º del corriente mes, S. E. el señor Ministro de Guerra se ha servido mandar sobreseer definitivamente en el sumario instruído en averiguación de las denuncias formuladas en el diario «La Prensa», del 30 de octubre ppdo., sobre golpes de sable aplicados á la tropa del regimiento 7 de caballería, por haber sido castigados por el jefe del cuerpo los responsables del mal trato dado á los individuos de tropa, conforme á lo determinado en el artículo 234, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Con fecha 1º del corriente mes, S. E. el señor Ministro de Guerra ha resuelto sobreseer definitivamente el sumario instruído al soldado Domingo Pereira, perteneciente al regimiento 8 de caballería «Coraceros General Necochea», con motivo de la quemadura de la caja de la carabina mauser nº 6992, serie B, por ser el hecho casual, conforme á lo determinado en el artículo 334-inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Lázaro Castillo, se cita, llama y emplaza, por el término de tres días, contados desde la primera publicación del presente edicto, al soldado Juan Maldonado del regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea», para que dentro del plazo fijado comparezca á este juzgado (4ª División del Gabinete Militar) á objeto de prestar declaración indagatoria en el proceso que de O. S. se le instruye por estar acusado de deserción simple, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en caso que no compareciera.—Capital Federal, diciembre 4 de 1906.—*Adolfo Vieyra*, subteniente secretario.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907, á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-3-enero.

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907 á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. —*Ezequiel Castilla*, secretario.

v-3 enero.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-3-enero.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón, 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m.—La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907, á las 3 p m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. —*Ezequiel Castilla*, secretario.

v.-3 de enero.

Licitación para la provisión mensual de 70 á 80 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907, próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—*Ezequiel Castilla* secretario. v. 3.-de enero.

Policía de la capital

LICITACIONES

Se llama á licitación para el servicio de desinfección y antisepcia semanal de oficinas, cuadros de detenidos, cuadras de agentes y waters closset de todas las dependencias de policía de la capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los inte-

resados en la Comisaría de Ordenes. Las propuestas verbales se harán en la misma oficina el día viernes 7 de diciembre próximo á las 2.30 p.m.- Buenos Aires noviembre 28 de 1906. —Juan M. Oyuela, comisario de órdenes.
v-7-diciembre.

Se llama á licitación verbal para el servicio de limpieza y desobstrucción de cloacas domiciliarias y desagotes de letrinas y sumideros de todos los locales que ocupan dependencias de policía de la capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Las propuestas verbales se presentarán en la misma oficina el día viernes 7 de diciembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Juan M. Qyuela, comisario de órdenes.
v-7-dic

El día viernes 7 de diciembre próximo á las 2 p. m. se recibirán propuestas verbales, en la Comisaría de Ordenes, para la extracción de estiercol de las caballerizas de policía durante el año próximo y de acuerdo con el pliego de condiciones que puede verse en la oficina mencionada. - Buenos Aires, noviembre 28 de 1906 —Juan M Oyuela, comisario de órdenes.
v-7 diciembre.

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento: 1º para los individuos de tropa del cuepo de bomberos que asigne la ley de presupuesto en el próximo año de 1907: 2º para detenidos en el departamento y depósitos de contraventores.

Las propuestas deberán presentarse por separado y bajo sobre cerrado, en la comisaría de ordenes, el día viernes 7 de diciembre, á las 2 p. m. la primera, y á las 2 y 30 p. m. la segunda.

Las propuestas deben ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la misma comisaría de órdenes.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes.
v-7-diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante quince días para la provisión de 11.000 metros de paño y 4.300 hechuras de gorras.

Las propuestas se recibirán y abrirán pública mente el viernes 21 del corriente mes á las cuatro de la tarde en el local de esta Oficina Interventora de Compras, donde pueden consultarse el pliego de condiciones y muestras correspondientes.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1906.—El secretario.
v-21-diciembre.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de doscientos canastos El pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 12 de diciembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—*El Secretario.*
v-12-diciembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente nº 35107-B-906.

El Presidente de la H. Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado á las fábricas de ladrillos por medios mecánicos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*
v 13 diciembre.

LICITACIONES

Licitación para la explotación del estiércol proveniente del corralón de limpieza de la sección Belgrano, durante el año 1907. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.
v-15 de diciembre.

Licitación para la provisión de palas con destino á toda la administración durante el año 1907 Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 ½ p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.
v 15 diciembre.

Licitación para la contrucción de tres pabellones para ropería, depósito de herramientas y baños en los nuevos mataderos de Liniers. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1906.—El secretario.
v-15-dic

Licitación para la construcción de un puente en el lago de regatas del Parque 3 de Febrero. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1906.—El secretario.
v-13-dic

Licitación para la provisión de 64.260 kilos de pasto verde, con destino á la administración de limpieza, durante los meses de diciembre, enero y febrero próximo. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, 4 de diciembre de 1906.
v-14-dibre.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.
v 14-dibre.

Licitación para las obras á ejecutarse en la estación sanitaria de Liniers, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.—El secretario.
v-12-diciembre.

Licitación para los trabajos de refacción á efectuarse en la desinfección sud, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.—El secretario.
v-12 diciembre.

Licitación para el transporte de diez mil toneladas de piedra, desde las calles Constitución de Luca á Alberti, Jujuy de Cochabamba á Pavón, Pasco de Cochabamba á Pavón, Charcas de Ayacucho á Pueyrredón, hasta los talles de niveles y calzadas (Avenida Vértiz y Dorrego).

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámas á licitación para el día 11 del corrte. las 3 p. m.—Buenos Aires, 4 de diciembre de 1906.—El secretario.
v 11 diciembre.

Licitación para la provisión de un millón de ladrillos de cal de primera clase, de verano.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 1/2 p.m.—Buenos Aires 4 de diciembre de 1906.—El secretario.
v-11-dic.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la sección Belgrano, durante el año 1907. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 3 de 1906.
v-13-dbre.

Licitación para la provisión de artículos de escobería, con destino á los servicios municipales, durante el primer semestre de 1907. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 3 de 1906.
v-13-diciembre.

Licitación para la provisión de maderas, con destino á los servicios de toda la administración, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 10 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higieue y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.
v 10 diciembre.

Licitación para la provisión de 35 mangas de goma para riego, con destino á la administración general de limpieza. Tendrá lugar el día 10 de diciembre próximo á las 2 y ½ p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.
v 10 diciembre.

Licitación para la provisión de doscientos brazos de hierro fundido destinados al servicio del alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 7 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaria de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.
v 7 diciembre.

Licitación para el revestimiento de los pasamanos y pilares de las escalinatas de varias salas en el Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 7 de diciembre próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.
v-7-diciembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la provisión de mobiliario, artículos para la luz eléctrica, maderas y materiales de zapatería, destinados á la colonia nacional de Alienados, para el año próximo de 1907 Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 31 de diciembre del corriente año, á las dos p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio, y que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. El Director.
v-31-diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1906.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, á la Dirección General de Estadística de la Re-

pública Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1905, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usudo en el Anuario de Estadística correspondiente á 1905, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el tomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá subministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Fstadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º Los 1.000 ejemplares del anuario, aqui mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística á los 15 días de subministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demorar

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra

10. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11º Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.- Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.-El secretario. v-2 enero.

Dirección de servicio y conservación del puerto de la capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la venta de ceniza y carbonilla proveniente de los vapores surtos en el puerto de la capital.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

El día 10 de diciembre á las 3 p. m. se abrirán las propuestas en el despacho del señor director y en presencia de los interesados que concurran.—El Secretario. v-10-diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, el señor Pedro A. Díaz, en representación de los menores Agustín A., Domingo E, Carmen J. y Ana S Díaz, en su carácter de hijos legítimos del ex empleado don Rafael Díaz—Buenos Aires, diciembre 3 de 1906.—*J. Pillado*, secretario. v-17-dbre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora María Flores de Cuenca, en su carácter de viuda del ex jubilado don Justo F. Cuenca,-Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.—El secretario.-*J. Pillado.* v-12-diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora Mercedes Cabrera de Rossetti, en su carácter de madre del ex-jubilado don Zenobio Rossetti.—Buenos Aires noviembre 30 de 1906.—El Secretario. v-12 diciembre.

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor Jefe de la Inspección General se llama á licitación para la provisión de (22) veintidós cajas contra incendio con destino á los depósitos de la aduana de la capital, en las condiciones determinadas en el pliego respectivo, el que se encuentra en esta secretaría á disposición de los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Jefe el día 10 de diciembre próximo á las 2 p. m., en presencia del escribano general de gobierno y los interesados que concurran al acto Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—El secretario. v-10-dic

---

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por disposición del señor Administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates, Victoria 240, á retirarlas, dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.

Un cajón sin marca de Comodoro Rivadavia por vapor Río Gallegos, noviembre 21/903 —Un cajón rotulado Bosch y Canelli por va por San Martín de Corrientes, marzo 26/904— Veinticuatro tambores vacíos sin marca por vapor María Manuela, de Bella Vista, septiembre 29/904 —Seis cuartas pipas sin marca de Corrientes por vapor Golondrina 2º, julio 29 1898—Dos cajones marca I. L. C. de Corrientes por vapor Las Mercedes, marzo 16/1899— Un esqueleto-tubos, sin marca, de Corrientes por vapor Centauro, julio 18/900—Quince cascos vacíos de Concordia por vapor Cosmos, sin marca, julio 18/900—Un fardo sin marca de Empedrado por vapor Golondrina 2º, agosto 7/900—Un cajon sin marca de Corrientes por vapor Saturno, febrero 24/903—Un baúl rotulado J. Badell por vapor Luna del Carmelo, marzo 16/906—Una valija rotulada J. Andisse de Montevideo por vapor Venus, marzo 8/906 —Dos cajones rotulados Natalus de Montevideo por vapor Venus marzo 20/906—Un baúl marca G. L F de Montevideo por vapor Eolo, marzo 20/906—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor Venus, abril 19/906—Un baúl sin marca del Salto por vapor Helios, abril 9 1906—Un baúl rotulado Emilia de Rivero de Montevideo por vapor Eolo, abril 2/906— Una valija rotulada Gualpu de Montevideo, por vapor Eolo, abril 19/1906—Un baúl rotulado F. Rubio de Montevideo, por vapor Helios, abril 7/1906—Un cajón sin marca de Uruguay, por vapor Rivadavia abril 16/1906 — Un baúl sin marca de Montevideo, por vapor Venus abril 8/1906—Un cajón rotulado F. Ramos, de Asunción, por vapor San Martín, mayo 5 1906—Dos bolsas sin marca de Montevideo,— por vapor Paris, mayo 13/1906 Dos—cajones rotulados J. Carencui de Asunción, vapor Olympo—Una bolsa sin marca de Asunción, por vapor Olympo, mayo 14/1906—Un cajón marca C. P. de Asunción, por vapor Saturno, junio 18/1906—Dos bolsas rotuladas F. Cuestas del Carmelo, por vapor Luna, junio 14/1906—Un colchón rotulado I. Rosco del Carmelo, por vapor Luna, junio 14/1906—Un baúl sin marca de Asunción, por vapor San Martín, junio 28/1906 Un lio sin marca de Asunción, por vapor Montevideo, julio 19/1906—Un baúl rotulado I. Almada de Paysandú, por vapor Venus, julio 17/1906—Un baúl sin marca de Asunción, por vapor Golondrina, julio 27/1906. Una bolsa sin marca de Salto por vapor Júpiter, julio 4/906—Una bolsa marca I. S. D. de Montevideo por vapor Helios, julio 9/906— Uu baúl marca I. H. P. A. de Montevideo por vapor Helios, julio 9/906—Un baúl rotulado F. Rodríguez de Montevideo vapor Venús, julio 17/906—Un paquete marca I. R. L. de Nueva York por vapor Italien Prince, mayo 1º/906—Un cajón Paslarraspe de New York Italien Prince, mayo 1º/906—Un cajón marca M. H. C. de Génova por vapor Emma, mayo 2/906—Un paquete marca Tristh Sander y Cía. Southampton por vapor Magdalena, mayo 2/906 —Un paquete de Southampton marca Tristh Londes y Cía. por vapor Magdalena, mayo 1º/906—Un paquete marca B. Arbeleche de Southampton vapor Magdalena, mayo 1º/906 -Un bulto marca W. S. Nichelson de New York por vapor Saint Quintin, mayo 2/906— Un paquete Margarita Margon de Santhampton por vapor Danube, mayo 5/906—Un cajón D. Forgues de Burdeos por vapor Chili, mayo 7/906—Un paquete marca A. Crenoli Hnos. Liverpool por vapor H. Brigade, mayo 8/906—Un paquete marca M. c F. de Liverpool por vapor Harmonides mayo 14/906— Un bulto Riticao Giussepe de Génova por vapor Italia, mayo 14/906—Un cajón Riticao Giussepe por vapor Italia de Génova, mayo 14/906 -Un cajón marca P. C. de Bremen por vapor Wittemberg, mayo 28/906—Un paquete marca P. C. de Bremen por vapor Wittemberg, mayo 28/906—Un cajón marca P. C. Bremen por vapor Wittemberg, mayo 28/906 —Un bulto Sprince Arkoschi de Bremen por vapor Hall, mayo 18/906—Un paquete Meléndez Meredi de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, mayo 29/906—Un paquete Culilla Pérez de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, mayo 29/906—Un paquete Dios Robles y Llanos de Southampton por vapor Clyde, mayo 29/906—Un cajón B A del Havre por vapor Amiral Troude, mayo 29/906—Un cajón A M X de New York vapor Coronda mayo 3/906 —Un cajón N. I. Planger de New York por vapor Khorasan, mayo 31/906 — Un bulto J. Domerenso de Hamburgo por vapor Parthía, junio 1º 1906—Un paquete Walter de Hamburgo por vapor Parthía, junio 1º 1906— Un cajón A. G. M. de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906—Un cajón A. G. M. de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906—Un cajón C. P. C. de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906-Un paquete H. Y. Fellón de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906—Un bulto Roca Primavera por vapor Sardegna, junio 2/906—Un bulto Maccetto Rosario de Génova por vapor Sardegna, junio 2/906—Un bulto G. Helling de Rottemburg por vapor Prisenson Ingeborg, junio 4/906—Un paquete H. de Rottemburg Broncht por vapor Prinsenson Ingeborg, junio 4 de 1906.—Un cajón J. N. Terrero de Southampton por vapor Nile, junio 4/906—Un bulto P. G. de Marsella por vapor Espagne, junio 4/906—Un cajón J Dreher de Marsella por vapor Espagne, junio 4/906—Un paquete F. U. C de Burdeos por vapor Magellan, junio 6/906—Un cajón W. S Choulers de Liverpool por vapor Britanie, junio 7/906—Un cajón E. F. S. del Havre por vapor Amiral Baudín, junio 7/906—Un cajón E. K. de Bremen por vapor Batazar, junio 9/906—Un lata Manuel M. Alvarez de Southampton por vapor Aragón, junio 11/906—Una lata Manuel M. Alvarez de Southampton por vapor Aragón, junio 11/1906—Un cajón R W. Morrison de New York por vapor Crow Prince, junio 11/906 —Un paquete C. Mazoni de Liverpool por

vapor Consols, junio 12/906—Un cajón C. Ma zoni de Liverpool, junio 12/906—Un paquete Elliot Sons de Londres por vapor Strais of Dover, junio 12/906—Un paquete Juan Valiente de Cardiff por vapor Brasilero, junio 13/906—Un cajón Linguik Aine de Hamburgo por vapor Córdoba, junio 21/906—Un paquete C. Guillet de Hamburgo por vapor Córdoba, junio 21/906—Un cajón J. S. de Marsella por vapor Italia, junio 22/906—Dos valijas Luiggi Rossetti de Génova por vapor Savoia, junio 23/906—Un cajón S. C. de Southampton por vapor Magdalena, junio 26/905—Un paquete Constant Sotelo de Barcelona por vapor León XIII, junio 27/906—Un paquete Arrue Vidal y Villa de Barcelona por vapor León XIII, junio 26/906—Un paquete E. Ubilla de Barcelona por vapor Leon XIII, junio 27/906—Un paquete B. V. de Liverpool por vapor Herminones, junio 20/906—Un cajón C. en diamante contra marca F. S. de Southampton por vapor Danube, julio 1º/906—Un paquete L. Gouland de Southampton por vapor Danube, julio 1º/906—Un cajón V. S. M. C. en diamante de New-york por vapor Nerman Prince, julio 3/906—Un bulto Keils Iyerkon de Bremen por vapor Grantfurt, julio 7/906—Un cajón Rotondoli Domenico de Genova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Luccezzi Giacomo de Génova por vapor Italia, julio 7/906 Un cajón Salomone Pietro de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Pietro de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Vincenzo de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un barril Salomone Vicenzo de Génova vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Francisco de Genova vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Francisco de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón D. E. L. en diamante de Liverpool por vapor Arabic, mayo 9/906—Un bulto E. R. F. del Havre por vapor Amiral Baudin, junio 7/906—Un bulto E. R. F. del Havre por vapor Amiral Baudin, junio 7/906—Un paquete M. Sasso de Hamburgo por vapor Cap Verde, junio 19/906—Un paquete A. A. Ruggeroni de New York por vapor Sascon Prince, junio 12/906—Un cajón Ejea Lej Cía de Barcelona por vapor León XIII, junio 27/906—Un cajón marca R. I. M. en diamante por vapor Savoia de Génova, junio 26/905—Un cajón Luis Maganani de Montevideo por vapor Eolo, marzo 3/906—Un baúl F. Forn de Bremen por vapor Koln, enero 16/906—Un fardo de Liverpool Luis Dreyfus por vapor Raphael, febrero 3/906 Un bulto J Aguiar por vapor Chile, marzo 1/906—Un paquete A. H. contramarca M. de Liverpool por vapor Veronesse, marzo 4/906—Un paquete C. C. en diamante de Liverpool, por vapor Rydal Hall, marzo 2/906—Una damajuana G. Pascual de Liverpool por vapor Waldimir Lonin abril,11/906—Cinco barriles de Génova marca F. G. por vapor Savoia, marzo 5/609 Un fardo L. N. de Liverpool por vapor Hellopes, marzo 6/906—Un paquete A. Grenovich de Hamburgo por vapor Regdingesr, marzo 6/906—Un paquete Gustov Sezel de Bremen por vapor Nordeney, marzo 6/906—Un paquete B. Kershan de Southampton por vapor Trent, marzo 5/906—Un bulto marca N. H. C. contramarca B. D. de Hamburgo por vapor Cap Frio, marzo 5/906—Un cajón Valentino Pellegrino por vapor R. Margarita, de Génova marzo 6/906—Un cajón I. D. de Río Janeiro por vapor S. Sturno, marzo 10/906—Un cajón G. V. Bron de Liverpool por vapor Heliades, marzo 12/906—Un paquete I. Dobson de Londres por vapor Revindole, marzo 13/906—Un paquete Chos Dickson de Londres por vapor Revindole, marzo 13/906—Un paquete Mr. Fellons de Liverpool por vapor Beliorden, marzo 15/906—Un paquete XX50/1 en triángulo, de Liverpool por vapor H. Laird, marzo 16/906—Un cajón A. V. C. de Marsella por vapor Algerie, marzo 19/906—Un cajón C. L. C. de Génova por vapor Argentino marzo 19/906—Un cajón Franklin Herrera de Nueva York por vapor Armod, marzo 19/906—Un cajón diamante contramarca I. E. por vapor Etruria de Hamburgo, marzo 21/906—Un paquete Ministro del Brasil de Río Janeiro por vapor Sirio, marzo 21/906—Un cajón J Romagotti por vapor Etruria de Hamburgo, marzo 21/906 Un cajón G. Schust de Hamburgo por vapor Etruria, marzo 21/906—Un paquete Burgos Vincent de Liverpool por vapor Horatino, marzo 23/906—Un cajón A. C. de Havre por vapor Amiral Courbet, marzo 24/906—Un cajón A. H. Harrap de Liverpool por vapor H Harris, marzo 24/906—Un lío De Duhon de Burdeos por vapor Magellan, marzo 27/906—Un paquete Nicolás Hansen de Hamburgo por vapor Entre Ríos, marzo 30/906—Un paquete Morales Soge de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 31/906—Un paquete E. Weimmam de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 30/906—Un paquete Ingeniero B. Morón de Hamburgo por vapor Bodenio, abril 2/906—Un paquete Vidella del Río de Hamburgo por el vapor Bodenia, abril 1/906—Un paquete Agustín Nevy Cía por vapor Nile de Southanpton, abril 8/906—Un paquete J. D. de Burdeos por vapor Cordillerc, abril 10/906—Un paquete F. U. C. de Burdeos por vapor Cordillere, abril 10/906—Un casco E. S. C. de Liverpool por vapor Hesione, abril 11/906—Un cajón B. C. de Bremen por vapor Barkum, abril 19/906—Un cajón S. Ishchboki de Southampton por vapor Aragón, abril 18/906—Un paquete L. L. F. de Liverpool por vapor Hyacinthus, abril 20/906—Un cajón Menziel Nield de Liverpool por vapor Hermonides, abril 20/906—Dos cajones F. C. C. por vapor Orione de Génova, abril 25/906—Un cajón Jaime Felip de Barcelona por vapor León XIII, abril 28/906—Dos paquetes Jaime Felip de Barcelona por vapor León XIII, abril 28/906—Un paquete Sociedad Bally Lmd. de Barcelona por vapor León XIII, abril 28/906—Un bulto Cursico del Havre por vapor Amiral R. Grenwille, marzo 4/906—Un bulto Rossi Salerno de Génova por vapor Savoia, marzo 5/906—Un cajón R. A. Sumarcer de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 28/906—Un casco Simón Guthemar de Burdeos por vapor Magellan, marzo 27/906—Un paquete Mr. Fellons de Nueva York por vapor Bellarden, abril 20/906—Una caja A. B. de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, enero 20/906—Una caja Gambin Pietro de Génova por vapor Brasile, enero 10/906—Un baúl sin marca de Bremen por vapor Halle, mayo 6/906—Un colchón sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906—Una valija sin marca de Southampton por vapor Aragón, febrero 18/906—Un lío Romasini Sercerino de Génova por vapor Brasile abril 12/906—Un lío Rosa V. de Génova por vapor Brasile, abril 12/906 Un lío sin marca de Bremen por vapor Barkum, abril 15/906—Un cajón Olas Deahl de Hamburgo por vapor Cap Verde, enero 14/906—Un lío sin marca de Bremen por vapor Holn, enero 10/906—Una caja sin marca de Génova por vapor Sardegna, abril 6/906—Un cajón Marcos Puga de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906—Un cajón Pedro R. Ferreira de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 30/906.—Un lío sin marca de Génova por vapor Río Amazonas, marzo 28/906.—Un cajón Marcos Puga de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906.—Un baúl Valeriano Das de Hamburgo por vapor Cap Frio, marzo 3/906.—Un baúl sin marca de Barcelona por vapor León XIII, abril 25/906.—Una caja sin marca de Génova por vapor Brasile, abril 12/906.—Un baúl Jerelli Antonio de Génova por vapor Río Amazonas, Marzo 28/906.—Dos baúles Marcos Puga de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906.—Dos barriles sin marca de Génova por vapor Toscana, noviembre 26/905.—Un lío Rojo y Padros de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906.—Un lío J. J. G. de Barcelona por vapor León XIII, febrero 24/906.—Un cajón M. T. V. de Hamburgo por vapor Cap Roca, febrero 13/906.—Un lío sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, enero 24/906.—Un baulito sin marca de Southampton por vapor Trent, marzo 3/906—Un cajón Smik Sundius & Cía. de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 30/906—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor Espagne, enero 9/906—Una bolsa sin marca de Southampton por vapor Trent, marzo 3/906—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor Aquitaine, diciembre 24/905—Un fardo sin marca de Génova por vapor Ravenna, febrero 29/906—Un cajón M. F. de Southampton por vapor Clyde, enero 21/906—Un baúl M. N. de Hamburgo por vapor Cap. Frio, marzo 3/906—Una valija sin marca de Bremen vapor Río Negro, noviembre 26/905—Una bolsa sin marca de Liverpool por vapor Gaelle, enero 18/906—Una bolsa sin marca de Liverpool por vapor Gaelle, enero 18/906—Un fardo sin marca de Génova por vapor Ravenna, febrero 24 906—Un cajón sin marca de Sauthampton por vapor Thames, marzo 17/906—Una valija sin marca de Bremen por vapor Río Negro, noviembre 26 de 1905—Una valija José Manffre de Marsella por vapor Aquitaine, diciembre 24 de 1905—Un cajón doctor Penido de Marsella por vapor Magellán, enero 14 de 1906—Dos bolsas A. O. de Southampton por vapor Clyde, enero 21 de 1906—Un fardo sin marca de Génova por vapor Ravenna, febrero 24 de 1906—Una bolsa sin marca de Bremen, por vapor Harlsryck, enero 23 de 1906—Un baúl Isaac J. Avecssio de Génova por vapor Bologna marzo 10/906—Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, noviembre 30 de 1905—Dos bolsas sin marca de Bremen por vapor Haln, enero 10 de 1906—Una bolsa sin marca de Barcelona por vapor Argentino, diciembre 3 de 1905 Un baúl sin marca de Génova por vapor Cittá de Torino, enero 2 de 1906—Un baúl sin marca de Bremen por vapor Nordeney, febrero 20 de 1906—Un cajón G. Vogel de Bremen por vapor Belgrano, marzo 12 de 1906—Un cajón J. V. contra marca B. de Barcelona P. de Satrústegui, marzo 24/906—Un baúl sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Aragón, febrero 18/906—Un baúl sin marca de Barcelona por vapor León XIII, enero 24/906—Una caja Francisco Ferruccio de Marsella por vapor Algerie, enero 1º/906—Un baúl Salvador Vece de Santos por vapor Poitou, marzo 10/906—Un baúl A. K. R. de Génova por vapor Spagne, enero 9/906—Un cajón sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906—Una caja sin marca de Génova por vapor Ré Umberto, enero 26/906—Una caja Orante Angeletti de Génova por vapor Savoia, marzo 2/906—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Trent, marzo 3/906—Un baúl A. M. de Marsella por vapor Les Andes, febrero 3 de 1906—Una caja Malio Panchetta de Marsella por vapor Provence, febrero 19/906—Una caja R. F. de Génova por Whasintong, enero 21/906—Una bolsa T. A. de Marsella por vapor Algerie, enero 1º/906—Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, noviembre 30/905—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Holm, enero 10/906—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Harlsryck, enero 23/906—Una bolsa sin marca de Liverpool por Gaelic, enero 18/906 Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, diciembre 30/905—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Harlsryck, enero 23/906—Una bolsa sin marca de Liverpool por vapor Gaelic, enero 18/906—Una canasta sin marca de Bremen por vapor Harlsryck, enero 23/906 Un baúl Gallea Luiggi de Génova por vapor Cittá de Torino, enero 2/906—Un cajón sin marca de Barcelona por vapor León XIII, diciembre 25/905—Un baulito sin marca de Bremen por vapor Harlsryck, enero 23/906—Un baúl Vicente Luiggi de Génova por vapor Cittá de Génova, diciembre 24/905.—Un baúl sin marca de Marsella, por vapor Aquitaine, diciembre 24/1905—Una bolsa sin marca de Génova, por vapor Minas, noviembre 30 1905—Un baúl Antonio R. Marcos de Marsella, por vapor France, noviembre 26/1905—Un cajón sin marca de Marsella, por vapor Algerie, enero 2/1906—Un baúl I. R. S. de Barcelona, por vapor León XIII, diciembre 25/1905—Un baúl sin marca de Barcelona, por vapor Argentino, diciembre 3/1905—Un fardo sin marca de Liverpool, por vapor Gaelic, enero 18 1906—Una bolsa sin marca de Marsella, por vapor Amiral Baudin, febrero 6/1906—Un far-

dito G. S de Génova, por vapor Ravenna, febrero 24/1906—Un lío, una valija, una bolsa y una valija sin marca del Havre, por vapor Les Andes, febrero 3/1906—Un fardo A. O. de Southampton, por vapor Clyde enero 20/1906—Una bolsa sin marca de Marsella, por vapor Amiral Baudin, febrero 6/1906—Una caja Frentti Juan de Génova, por vapor Ravenna, febrero 24/1906—Dos bultos sin marca de Marsella, por vapor Amiral Baudin, febrero 6/1906-Dos fardos sin marca por vapor Ravenna, febrero 24/906. —Dos bultos de Génova por vapor Cittá di Reggio, marzo 27/906.—Un lío sin marca de Génova por vapor Ravenna, marzo 24/906.—Dos baúles sin marca por vapor Les Andes, del Havre, febrero 3/906.—Un cajón sin marca de Génova por vapor Mendoza, abril 22/906. —Un canasto sin marca de Bremen por vapor Roland, abril 24/906.—Una bolsa sin marca del Havre por vapor Amiral Baudin, abril 6/906. —Una bolsa La Bella Filippo del Havre por vapor Les Andes, abril 3/906.—Dos bultos A. N. del Havre por vapor Les Andes, abril 3/906. —Dos bultos Fostier del Havre por vapor Les Andes, abril 3/906.—Dos largueros cama Menéndez Ferrer de Barcelona por vapor León XIII, abril 25/906.—Un baúl Francisco Herrera del Havre por vapor Les Andes, febrero 3/906.—Un lío Gaetano Prebiatti del Havre por vapor Les Andes, febrero 3/906.—Una sombrerera V. Coldri de Southampton por vapor Aragón, abril 15/906.—Una caja sin marca de Génova por vapor Piamonte, noviembre 9/905.—Una sombrerera sin marca de Southampton por vapor Thames, marzo 17/906—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Nile, febrero 5/906—Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, noviembre 30/905—Dos sombrereras sin marca de Marsella por vapor Atlantique, febrero 21/906—Una sombrerera sin marca de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906—Un baúl Verna Antonio de Génova por vapor Toscana, marzo 31/906—Un baúl Y. A. de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906—Un baúl sin marca del Havre por vapor Poiton, mayo 24/906—Un baúl Wilson Sons y Cía. de Southampton por vapor Clyde, abril 2 de 1906.—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 27 de 1906.—Un baúl C. M. de Génova por vapor Umbria, marzo 20/906.—Un baúl sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, mayo 25/906.—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906.—Un cajón sin marca de Southampton vapor Thames, marzo 12/906 Una caja sin marca de Marsella por vapor Poiton, mayo 24/906—Un cajón D. M. Anderson de Hamburgo por vapor Cap Roca, febrero 13/906—Un fardo sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906—Un baúl G. A. de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906—Dos baúles sin marca de Southampton por vapor Thames, julio 22/906—Un cajón E. K. de Hamburgo por vapor Cap Ortegal, abril 10/906—Una caja Rodolfo Francesco de Génova por vapor Sirio, mayo 11/906—Un baúl sin marca de Río Janeiro por vapor Júpiter, junio 18/906—Una sombrerera sin marca de Southampton por vapor Danube, mayo 3/906—Un baúl sin marca de Génova por vapor Bologna, julio 13/906—Un baúl Jorge Guardiano de Génova por vapor Mendoza, junio 19/906—Un baúl sin marca de Génova por vapor Bologna, julio 13/906—Un baúl sin marca de Génova por vapor Savoia, junio 1 1906—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906—Un baúl José Varquet de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906—Una valija sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, mayo 25/906—Una valija y una sombrerera sin marca de Marsella por vapor Atlantique, junio 30/906—Un lío B. Carda de Génova por vapor Siena, abril 14 906—Un fardo sin marca de Génova por vapor Siena, abril 14/906—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Frankfurt, junio 25/906 —Una caja Martoli Francisco de Génova por vapor Brasile, junio 8/906—Un baúl V. Cuervo de Southampton por vapor Magdalena, abril 30/906 —Un baúl sin marca de Southampton por vapor Magdalena, abril 30/906—Un baúl Valente Rafaele de Génova por vapor Brasile, junio 8/906—Un cajón sin marca de Bremen por vapor Frankfurt, junio 25/906—Un baúl sin marca de Marsella por vapor Algerie, marzo 12/906—Un atado Subeska de Hamburgo por Cap Roca, julio 14/906—Un atado sin marca de Londres por vapor Pardo, marzo 2/906—Un atado sin marca de Southampton por vapor Thames, julio 22 de 1906—Una valija sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906— Una valija sin marca de Río Janeiro por vapor Júpiter, junio 18 de 1906—Una valija sin marca de Génova por vapor Umbria, marzo 20 de 1906—Un fardo sin marca de Southampton por vapor Thames, junio 22 de 1906—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Córdoba, junio 20 de 1906 —Un baúl Bruno Pascuale de Génova por vapor Ré Umberto, abril 29 de 1906—Ochenta y cinco sillas sin marca.—Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.—*Arturo Santa Ana*, Jefe de la Oficina de Remates. v-12-dcbre.

EDICTO

Por orden del señor administrador y de acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduanas, se hace saber á don Enrique Bec y á todos los se consideren con derecho á cuatro bastones con estileto venidos en el vapor francés Formosa, entrado al puerto el 10 de octubre último, que el señor administrador en el expedientes nº 269 F. ha declarado caído en comiso las mercaderías manifestadas.

Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1163 y 1164.—Oficina de sumarios.—Diciembre 4 de 1906.—*A. M. Capurro.*

V-7-diciembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1º Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2º Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4º Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

v-31 de diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor juez de 1ª instancia en lo civil de la capital de la República doctor Federico Helguera, se hace saber al señor **Pedro Iturrieta** el auto que se transcribe, dictado en el juicio que sobre privación de la patria potestad de su hijo Ramón, le ha iniciado el señor Asesor de Menores doctor Marcelino Melo—Buenos Aires, noviembre diez de 1906.—Por presentado con los antecedentes de la referencia de la demanda, traslado á don Pedro Iturrieta por el término de quince días improrrogables, y autos, el que se notificará por edictos durante quince días en el «Boletín Judicial» y «El Pueblo», bajo apercibimiento de que, si no compareciere, se le nombrará defensor que lo represente en el juicio. A los efectos del art. 31 del Código de Procedimientos, se fijan los martes y viernes ó los días siguientes hábiles, si alguno de aquellos fuere feriado.—HELGUERA.—Ante mí: *A. Astorga.*—Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.—*A. Astorga.* Sin cargo v-18-dic.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de los siguientes materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el año de 1907:

2100 resmas de papel de 104 × 144 de 34 kilos.
700 kilos de tinta para diario.
250 cartulinas de color de 76 × 112 de 94 kilos.
300 kilos de pasta para cilindros marca «Excelsior».
300 litros de bencina.
300 litros de kerosene.
300 kilos de potasa negra.
250 kilos aceite «Valvolina» para máquinas.
300 metros de cinta para conducción de pliegos s/muestra.
50 metros cinta soporte para máquina de retiración (Marinoni).
100 metros de cinta para soporte de máquina de blanco (Marinoni) s/muestra.
50 metros de cinta uso doméstico, doble ancho.
48 brozas de cerda, para lavar formas.
1 correa de 16 metros × 0.12 de ancho para máquina.
2 correas de 8 metros × 0.06 de ancho para máquina.
1 correa de 6 metros × 0.05 de ancho para máquina.
1 correa de 10 metros × 0.08 de ancho para máquina.
1 correa de 10 metros × 0.10 de ancho para máquina.
2 paquetes de broches para correas, s/muestra.
24 pinzas tipográficas.
72 galeras de cinc, según muestra.
100 kilos de cuadrado, cuerpo 8.
15 kilos de hilo de acarreto en ovillos, para atar páginas.
36 lápices de dos colores (azul y colorado).
100 kilos de tipo negrita cuerpo 8, s/muestra.
50 kilos de bastardilla cuerpo 8, s/muestra.
200 kilos de estopa blanca.
200 kilos de trapos limpios.
50 kilos de barniz.
24 carreteles de hilo blanco de aparar nº 10.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director de la Penitenciaría

Nacional con intervención del escribano de gobierno el día 4 del próximo enero á las 2 p m.
Por detalles y muestras de los artículos á licitarse, puede ocurrirse todos los días hábiles á la secretaría del establecimiento, de 9 a. m. á 4 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. —El secretario. v 4 enero.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

Llámase nuevamente á presentación de propuestas en la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Brasil y Balcarce), hasta las 2 p. m. del día 14 del corriente, para efectuar el servicio de desagote de aguas servidas en el edificio de la Escuela Naval Militar, Rivadavia 4913, ya sea diaria ó periódicamente, durante lo que resta del corriente mes y por todo el año de 1907. Para saber el número de w.c. pozos, etc. los interesados podrán ocurrir á dicho establecimiento y por el pliego de condiciones y demás datos á la secretaría de la Intendencia.—Buenos Aires, diciembre 1 de 1906.—El secretario. v 14 diciembre.

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas hasta el día martes 4 de diciembre próximo á las 2 y 30 p. m. para la provisión de carne, pan y galleta con destino á los buques y reparticiones de la armada durante el primer semestre del año 1907. Por el pliego de condiciones y demás datos, podrán ocurrir los interesados á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Brasil y Balcarce) en horas de oficina. —Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—El secretario. v-6-diciembre

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa de nombre «Kellera», encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Campana á la altura de la «Boca de Carabelas» matriculada bajo el nº 3; tiene 11 pares curvas algarrobo, taco y proa aguda de madera de pino y pintada de color plomo. Sus dimensiones son las siguientes:—Eslora 5.89 met. Manga 1.34 met. Puntal 0.40 cent., previniéndose que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Enrique Victorica. Oficial Mayor. v-11 diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote chinchorro encontrado en el arroyo Arrebatacapa, jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia; sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 70 cts., manga 1 m. 40 cts. puntal 0 mts. 67 cts; su estado de conservación es regular, construido con pino blanco y cuadernas de algarrobo, con una boza nueva de cabo de pita, de una pulgada de diámetro y seis metros de largo; no tiene nombre ni número.
Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Enrique Victorica.—Oficial Mayor v-11-diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrado abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Formosa, en el paraje denominado «Costa Alegre» la cual se encontraba con dos remos y una pala, todo en perfecto estado. Sus dimensiones son las siguientes: Eslora 4,50 met. Manga 1,25 met. Puntal 0,45. Se conoce que ha tenido nombre en tablillas, las que han sido sacadas; pintada de color verde. Se previene, que si en el término acordado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—Enrique Victorica. v-11-diciembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 29 de diciembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ampliación en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de La Rioja —Datos en la Direción General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. v 29 diciembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 31 de enero próximo á las 3 p. m. para la provisión de una chata con grúa Priestman ó excavadora Priestman. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er piso. v-21-diciembre.

Puente Palmira

Llámase á licitación pública por treinta días (30) para la presentación de propuestas relativas á la construcción de los estribos, pilares y terraplenes de acceso del puente carretero á construirse sobre el río Mendoza, aguas abajo del puente del ferrocarril Gran Oeste Argentino en Palmira.
Las propuestas que se presenten serán abiertas el día 10 de diciembre de 1906 á las 2 p. m. en la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde pueden consultarse los antecedentes v-10-diciembre.

Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación privada por (10) diez días para la presentación de propuestas con destimo á la construcción de las mamposterías, terraplenes de acceso y alumbrados del puente carretero sobre el arroyo del Medio, frente á la estación Conesa, ferrocarril Central Argentino (provincia de Buenos Aires). Por datos, ocurrir á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde serán abiertas las propuestas el 10 de diciembre de 1906, á las 3 p. m. v-10-diciembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión de 1800 (mil ochocientos) tubos de bronce para locomotoras, con destino al ferrocarril Argentino del Norte, y que tendrá lugar el 17 de diciembre próximo á la 1 p.m.
Por datos ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno). v-17-diciembre

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año.
Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno). v-17-dbre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1º de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m, en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y en el Juzgado Federal en Salta.
Las propuestas deben presentarse en el Juzgado Federal en Salta hasta el día 17 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 22 del mismo mes.
A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 22 de diciembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-17-dic

Se llama á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.
Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-enero.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio ocupado por el

Colegio Nacional de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar enla oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y en el juzgado federal en Salta.

Las propuestas deben presentarse en el juzgado federal en Salta, hasta el día 24 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 29 del mismo mes.

A cada propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 29 de diciembre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-29-diciembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 7 de enero de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica de los estribos y pilares del puente sobre el río Feliciano, Entre Ríos. Datos, en la Dirección de Contabilidad.

v 7 enero

Llámase á licitación pública hasta el 26 de diciembre de 1906 á las 3 p.m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Quinto, en estación Pedernera San Luis

v.- 26 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906, á las 3 y 30 p. m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el Río III en Bell Ville (Córdoba). Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-19 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 ¼ p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.

Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v 19 diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad.

v-19-de diciembre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de enero de 1907 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Tercero en Márcos Juarez (Córdoba). Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v 19 enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de diciembre á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1907. 1º Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital; 2º Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la capital; 3º Provisión de víveres secos al mismo; 4º Provisión de pan al mismo; 5º Provisión de carbon cardiff y carbón de piedra para el motor de luz eléctrica y cocinas, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la capital. Las propuestas deben presentarse de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906 El oficial mayor.

v-17-diciembre

Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.—*Pico.*

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.

Domingo Goti: 10.000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.

Alfeo Laborde: 10.000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.

Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.

Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Domingo Martínez:	3.750	hectáreas, lote	11.
» »	3.750	» »	14
» »	3.750	» »	15.
» »	3.750	» »	18.
» »	3.750	» »	19.
» »	3.750	» »	22.
» »	3.750	» »	23.
» »	3.750	» »	26.
» »	3.750	» »	27.

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.

Joaquín Ibarra: 10.000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.

Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.

Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base bue oportunamente se fijará.

v-22-diciembre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública, durante quince días, para la ejecución de perforaciones en la Colonia Agrícola Pastoril de la provincia de San Luis, estación Fraga (F. C. G. O. A.)

Las propuestas se abrirán en el local de la División, Maipú 1241, el día 19 del corriente á las 2 de la tarde. Para datos ocurrir todos los días hábiles á esta secretaría de 12 á 5 p.m.—*Juan B. Ambrosetti*, secretario.

v-19-dbre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expte. letra M. 5359 1906.—Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.—Excmo Señor:—Adolfo Moutier y Arsenio Bergallo, el primero rentista, de estado casado y el segundo ingeniero, de estado soltero, domiciliados en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen sección 33, departamento 2, ante V. E. respetuosamente nos presentamos y exponemos: Que solicitamos el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente, según se desprende del croquis adjunto: A partir del punto marcado con (A) situado á 2050 metros al N. E. de la desembocadura del arroyo los Manzanos en el río Neuquen, se trâza una línea recta de 370 metros hacia el norte (B) y otra de 1864 metros hacia el sud (C), las que vienen á formar el límite oeste.—El límite sud lo forma una línea recta de 6284 metros hacia el este, D, y su límite norte otra línea que corre desde (B) en dirección N. 85º36'E. de 6636 metros de largo, que termina en el punto (E), formando su límite este la Cordillera del Viento. La superficie total es de 1600 hectáreas. El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto, solicitamos de V. E. se ha de servir concedernos el derecho de cateo referido, ordenando su registro previa las publicaciones del caso. Es justicia.—Adolfo Moutier.—Arsenio Bergallo.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos seis, á las diez y veinte ante meridiano, quedando notificado los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste: Garrido.—Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra—Buenos Aires, noviembre 26 de 1906—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.—Registrado.—Passalacqua—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E Hermitte.

Nº 992-v-18-dbre.

Expte. F. 4890/906.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—Excmo. Señor: Camilo Faget y Carlos Dupont, ambos casados, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2º, ante V. E. respetuosamente nos presentamos y exponemos: Que solicitamos el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente según se desprende del croquis adjunto: su límite sud lo formará el río Neuquen, su límite sudoeste una línea que se trazará en dirección N. 40º 30' O. desde la desembocadura del arroyo Quebrada Honda en el río Neuquen, á partir del mojón de piedra N. 134, levantado por el agrimensor don Jorge Meincke, y en una extensión de 4600 metros hasta llegar al mojón 131; su límite nordeste lo formará una línea reta paralela á la anterior de 5995 metros de extensión, que partirá del mojón 127 situado sobre la margen derecha del río Neuquen y distante del mojón 134 unos 2530 metros; cierra el perímetro de este cateo una línea que corre en dirección N. 49º 30' E. de 3250 metros de largo, que unirá los mojones 131 y 130, formando una superficie total de 2000 hectáreas más ó menos.—El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado; por tanto solicitamos de V. E. se ha de servir concedernos el derecho de cateo referido, ordenando su registro, previa las publicaciones del caso. Es justicia.—C. Dupont.—C. Faget.—Presentada esta solicitud hoy 3 de noviembre de mil novecientos seis, á las once antemeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que

corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. —J B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Señor jefe: No es posible ubicar este cateo por cuanto aún no ha caducado el concedido, según el expte. 01160/905, que ocupa el mismo terreno, solicitado.—Passalacqua —Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.—Señor Jefe de la División de Minas: Carlos Dupont y Camilo Faget, en el expediente letra F, nº 4890 de 1905, sobre cateo en el Neuquen, decimos: que venimos á ratificar por el presente escrito la solicitud de cateo que hicimos con fecha tres del corriente en el expediente á que nos referimos, habiéndonos informado que recién vencía en el día de ayer un cateo concedido anteriormente á otras personas sobre la misma superficie que nosotros pedimos. Es justicia.—C. Dupont.—C. Faget. Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. —Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.—En la misma fecha se agregó al expte. F. 4890 1906.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906. Registrado.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresdonda, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. —E. Hermitte. Nº 991-v-18-dic.

———

Expediente C-5356-1906.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Enrique Cibils, argentino, casado, domiciliado Rivadavia 1467, como mejor proceda, expone: Que de conformidad con el art. 138 del Código de Minería, solicita se le conceda una pertenencia para reconocer y explorar en la parte libre de la corrida, á continuación y al sud de la mina Esperanza situada en el territorio del Neuquen.—Está indicada con tinta roja en el plano adjunto y la denomino Clorinda.—Es justicia.—Enrique Cibils. —Presentada esta solicitud, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos seis, á la una p. m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el tramite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Señor jefe:—No se ha registrado en esta oficina ningún expediente que se refiera á la mina Esperanza sobre cuyo criadero se pide en la solicitud que antecede una estaca mina.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Con sus antecedentes, vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte. Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. —La estaca mina solicitada en este expediente queda ubicada al S. O. de la mina Esperanza cuya ubicación es provisoria.—En esa región del mineral de Malal Caballo se encuentra un nuevo criadero denominado Emilia, cuya posición no ha sido aún bien determinada; y las estacas de las minas Fortuna y Rosario; es pues muy posible que se produzca alguna superposición.—J. V. Passalacqua. Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 138 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Hágase saber á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. —E. Hermitte. v 21-dbre.

———

Expediente C-5355-1906.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Enrique Cibils, argentino, casado, domiciliado Rivadavia 1467, como mejor proceda, expongo: Que de conformidad con el art. 138 del Código de Minería, solicita se le conceda una pertenencia para reconocer y explorar en la parte libre de la corrida á continuación y al sud de la mina Reina Hortencia situada en el territorio del Neuquen.—Está indicada con tinta roja en el plano adjunto y la denomino Margarita.—Es justicia.—Enrique Cibils.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de noviembre de mil novecientos seis á la una p. m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Señor jefe:—No se ha registrado en esta oficina ningún expediente que se refiera á la mina Reina Hortencia, sobre cuyo criadero se pide en la solicitud que antecede una estaca mina.—J. V. Passalacqua. —Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Con sus antecedentes, vuelva al Registro Gráfios.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.—Señor jefe:—De acuerdo con la solicitud que precede, se ha ubicado la primera estaca mina Hortencia, pero como esta mina ha sido provisoriamente es de advertir que hallándose en esa región del mineral de Malal Caballo el nuevo criadero Emilia y las estacas minas de la Fortuna y Rosario, es posible se produzca alguna superposición.—J. V. Passalacqua. —Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 138 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en la puertas de la División.—Hágase saber á quien corresponda.—Notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte. v-21-dbre.

———

Exp.-O-5112-1906.—Chos Malal octubre 17 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura. Howard P. Okie, ciudadano de los Estados Unidos, ingeniero de minas, casado, con residencia en Chos Malal, por mí y por el doctor Miguel Juárez Celman (hijo) domiciliado en Buenos Aires, calle 25 de Mayo, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que de acuerdo con el art. 138 del Código de Minería, solicito de V. E. en la parte libre del criadero Cayetano, ubicado en el cerro del Guanaco, Territorio del Neuquen, y de propiedad de la Compañía Neuquen Propietary Gold Mines, el espacio correspondiente á una pertenencia para explotarlo. Esta estaca deberá colocarse inmediatamente al este de la solicitada por el señor Rafael Ossa y Ossa. Queda autorizado el doctor Miguel Juárez Celman (hijo) para practicar todas las diligencias necesarias hasta obtener el titulo definitivo de esta pertenencia. Será justicia: Howard P. Okie. Presentada esta solicitud el dos de noviembre de mil novecientos seis á las dos y media p. m. en un sobre cerrado certificado por el correo, dirigido al señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggia. Conste Garrido.—Buenos Aires, nbre. 15 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que, previa reposición de sellos, le dé el trámite que corresponda. P.Ezcurra. Buenos Aires, nbre. 16 de 1906. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte Buenos Aires, nbre. 17 de 1906. Como correspondiente á la solicitud que antecede, ha sido ubicada la segunda estaca mina este de la Cayetano. J. V. Passalacqua. Vuelva al Registro Gráfico para que amplíe su informe.—E. Hermitte. Buenos Aires, nbre. 29 de 1906. Adjunto el croquis indicado como ha sido ubicada la estaca mina, advirtiendo que puede producirse una superposición con la pertenencia de trabajo formal solicitado en el exp. R. 3738; 906. J. V. Passalacqua. Buenos Aires, nbre. 30 de 1906. Sin perjuicio de tercero, regíttrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. v-17-diciembre.

———

Expediente P. 5361/906.—Señor Ministro de Agricultura: F. Marcelino Palacios y Herbert Shepherd, solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle Maipú 574, á V. E. como mejor proceda exponemos: Que en conformidad con el art. 138 del Código de Minería, solicitamos de V. E. en la parte libre sobre la corrida al este, inmediatamente á continuación de los linderos que haya de la mina Cayetano (mineral de oro) ubicado en el cerro del Guanaco, territorio del Neuquen y de propiedad de la compañía Neuquén Propietary Gold Mines el espacio correspondiente á dos dertenencias para reconocer y explorarlos Será justicia. F. M. Palacios, y Herbert Shepherd. Presentada esta solicitud hoy veintidós de noviembre de mil novecientos seis, á las cuatro y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste: Garrido.—Buenos Aires, noviembre 24 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1906.—Pase al Registro Grático. E. Hermitte. Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. La estaca mina que corresponde á esta solicitud, ha sido ubicada sobre la corrida de la mina Cayetano: es su tercera estaca mina, pero debe observarse que posiblemente se superpondrá con las pertenencias otorgadas para trabajo formal en el exp. R 3738 1906. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. Sin perjuicio de tercero, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

v-17 diciembre.

———

Edictos mineros

—

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente M 1402/905.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1905. Habiendo sido concedido el presente permiso de cateo con fecha 15 de junio de 1905 y por consiguiente vencido el plazo y prórroga que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de 2000 hectáreas concedidas á los señores Alejandro Mackinnon y Nabor Cabrera, para catear en el territorio del Neuquen entre los siguientes límites: por el norte una línea de dos mil metros hacia el oeste, que arrancará de un punto situado sobre la cumbre de la Cordillera del Viento, directamente hacia el este de la Confluencia del arroyo Mauchauaco en el río Neuquen; por el sud una línea de dos mil metros hacia el oeste que partirá de la cumbre de la citada cordillera en un punto situado directamente al este de la confluencia de la Quebrada de Felix con el mencionado río; por el este una línea de diez mil metros sobre la cordillera del Viento uniendo los puntos de partida de los límites norte y sur; y por el oeste otra línea de diez mil metros uniendo los mismos límites. Publíquese, pase al Registro Gráfico y á la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos, archívese.—E. Hermitte.

———

Expediente H-4305-1905.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente pedido de reconocimiento con fecha enero 3 del corriente año y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar las exploraciones,

SE RESUELVE:

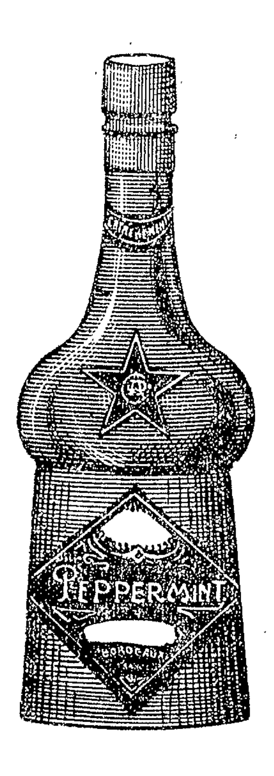
Declarar de aprovechamiento común la superficie de 2000 hectáreas concedida al señor Jorge Henderson, en el territorio nacional del Chubut, comprendidas entre los arroyos Kakel y Faco Faur, en un largo de 13333 metros por 1500 de largo. Publíquese, tome nota el Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera y elévese el presente expediente al señor Ministro de Agricultura á fin de que tenga á bien

endosar la boleta de depósito para serle devuelta al interesado. Repónganse los sellos. E. Hermitte. v-7-dbre

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

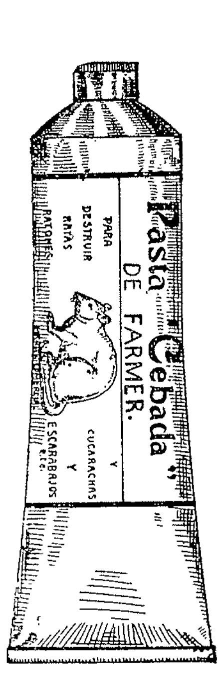
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.325



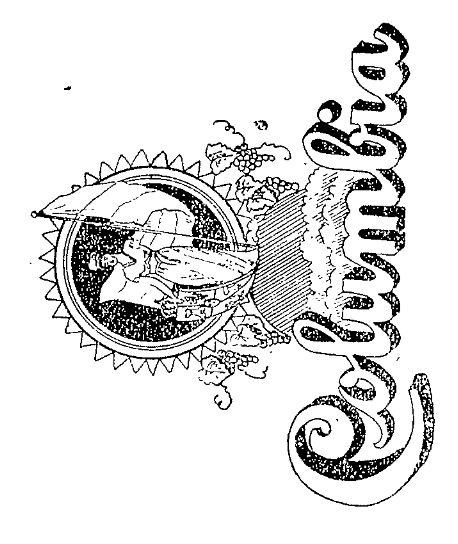
Diciembre 5 de 1906.—Peters Hnos.—Un licor de menta ó peppermint en general, clase 68. (Envase). v-13-dbre.

Acta nº 19.327



Diciembre 5 de 1906.—Samuel B. Lederer.—Polvos insecticidas, clases 11 y 80. v-13-dbre.

Acta nº 19.324



Diciembre 4 de 1906.—Aspiazu y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-12-dbre.

Acta nº 19.320

«EL VERDI»

Diciembre 3 de 1906.—Breyer Hnos.—Artículos de la clase 76. v-11-dbre.

Acta nº 19.321

«EL BRAHMS»

Diciembre 3 de 1906.—Breyer Hnos.—Artículos de la clase 76. v-11-dbre.

Acta nº 18.089

«EL BEETHOVEN»

Junio 25 de 1906.—Breyer Hnos.—Artículos de la clase 76. (Modificada) v-11-dbre.

Acta nº 18.092

«EL LISZT»

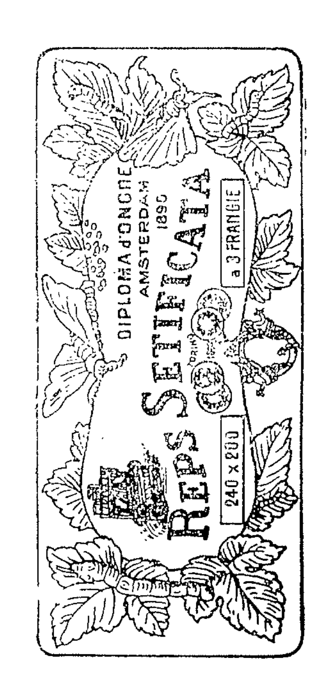
Junio 25 de 1906.—Breyer Hnos.—Artículos de la clase 76. (Modificada). v-11-dbre.

Acta nº 19.311

«SOLAR»

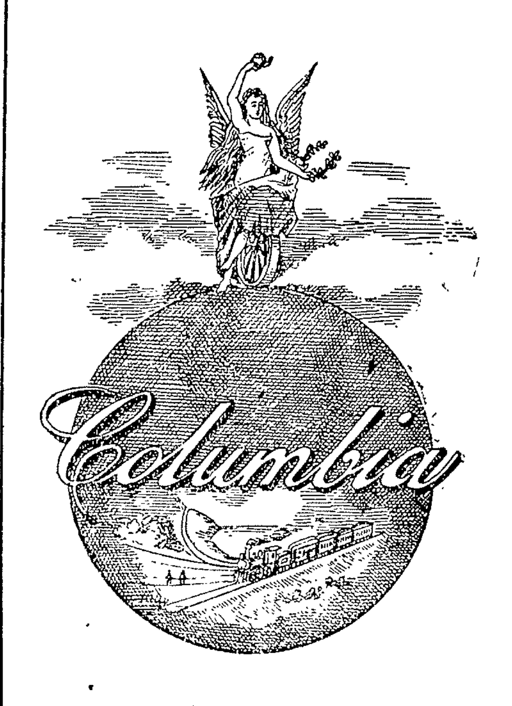
Diciembre 1º de 1906.—Arthur Cotrim.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-dbre.

Acta nº 19.310



Diciembre 1º de 1906.—C Litta y Cía.—Artículos de las clases 44 á 47 y 51. v-10-dbre.

Acta nº 19.323



Diciembre 4 de 1906.—Aspiazu y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-12-dbre.

Acta nº 19.326

AVERTENCIA.—Garantiza la legitimidad el rotulo que lleva cada paquete con estas palabras. SOLE PROPRIETOR, THOS. KEATING. Chemist, London.

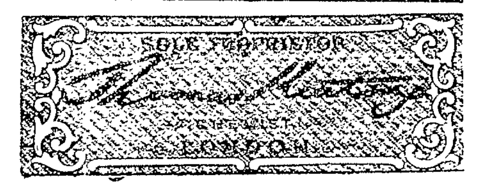
INSECTICIDA DE KEATING

Para la DESTRUCCION de los INSECTOS.



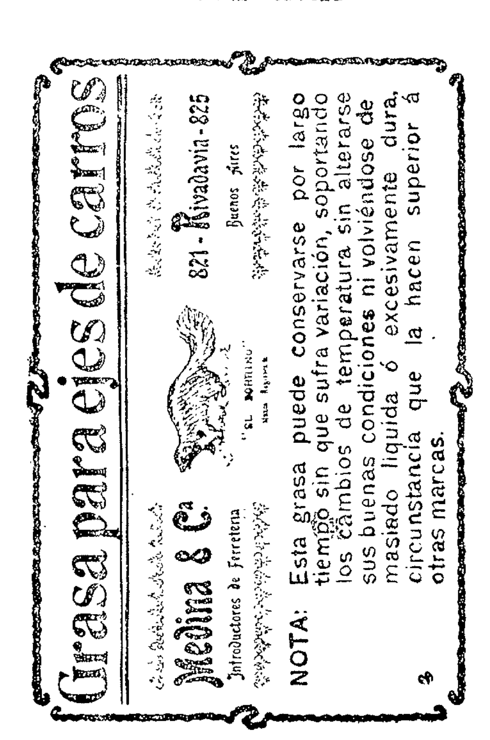
Excepto á las pulgas, chinches, hormigas, moscas, cucarachas, cinifes, mosquitos y los gusanos que atacan las pieles, y otros insectos de esta clase, en cualquier estado de metamorfosis, no ofrecen estos polvos ningun peligro para los otros animales.

MARCA REGISTRADA — Deben usarse bien secos.



Diciembre 5 de 1906.—John Wylde, comerciando bajo el nombre de Thomas Keating.—Polvos insecticidas, clases 11 y 80.
v-13-dbre.

Acta nº 19.315



Diciembre 3 de 1906.—Medina y Cía.—Artículos de la clase 9. v-11-dbre.

Acta nº 19.304



Noviembre 30 de 1906.—Jorge Bell é hijos.—Artículos de la clase 33. v-11-dbre.

Acta nº 19.314



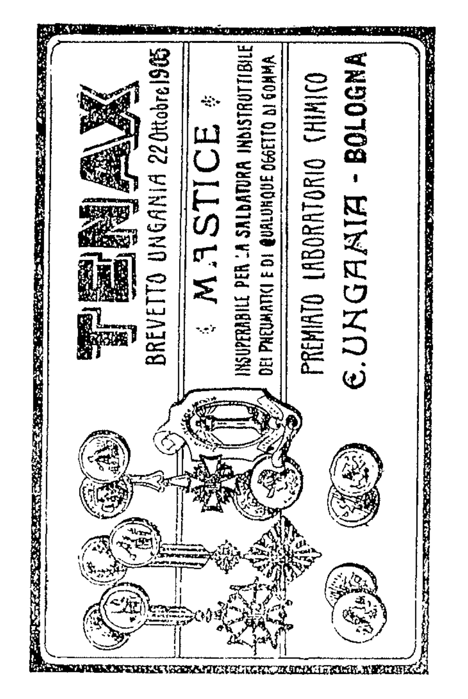
Diciembre 3 de 1906.—Francisco Cinzano y Cía.—Vinos, clase 68. v-12-dbre.

Acta nº 19.316



Diciembre 3 de 1906.—Fló, Hnos. y Cía.—Cuerdas de guitarra, clase 76.
v-11-dbre.

Acta nº 19.322



Diciembre 3 de 1906.—Emilio Ungania.—Artículos de las clases 3, 10 y 25.
v-11-dbre.

Acta nº 19.307



Diciembre 1º de 1906.—Colombatti y Cía.—Cogñac, clase 68. v-10-dbre.

Acta nº 19.303



Noviembre 30 de 1906.—Armando Carrey—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-dbre.

Acta nº 19.309

«SIMPLON»

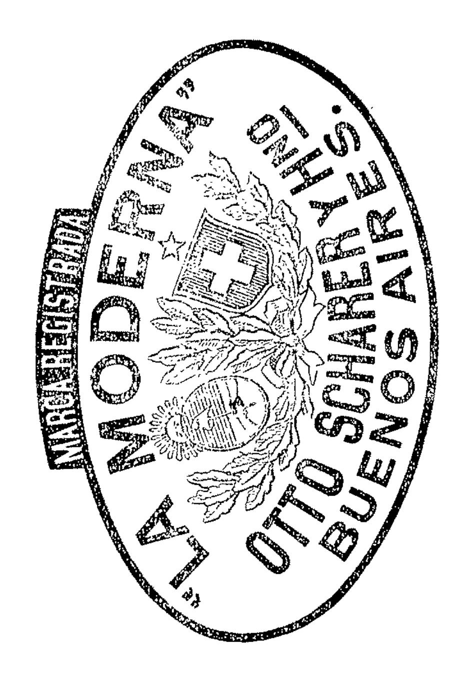
Diciembre 1º de 1906.—C. Litta y Cía.—Sofás, otomanas y sillas, clase 36.
v-10-dbre.

Acta nº 19.296



Noviembre 29 de 1906.—Gebr Wolf.—Artículos de las clases 44 á 52. v-7-dbre.

Acta nº 19.306



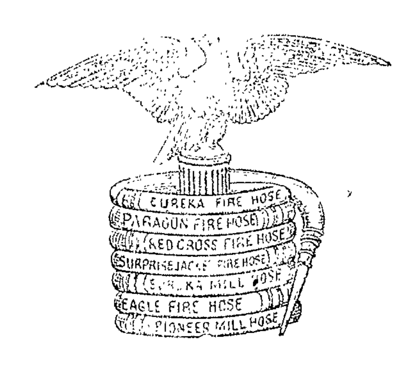
Noviembre 30 de 1906.—Otto Scharer y Hno.—Cajas de seguridad, tesoros y cerraduras, comprendidos en las clases 31, 32 y 80. v-7-dbre.

Acta nº 19.298

«SILVIO GESELL»

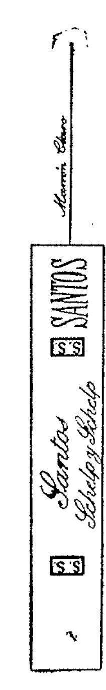
Noviembre 30 de 1906.—Silvio Gesell,—Artículos de las clases, 1 á 79. v-7-dbre.

Acta nº 19.299



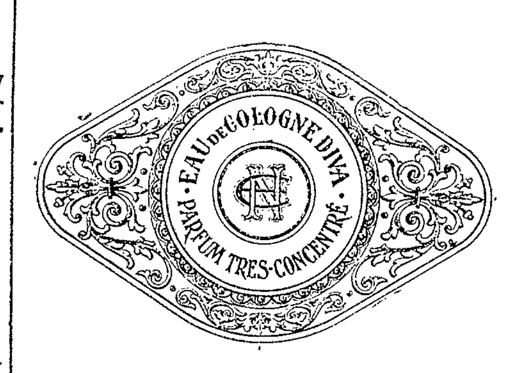
Noviembre 30 de 1906.—Casteran Hnos.—Artículos comprendidos en la clase 10. v-7-dbre.

Acta nº 18.548



Agosto 29 de 1906.—Schelp y Schelp.—Artículos de la clase 59. (Modificada) v-7-dbre.

Acta nº 19 300



Noviembre 30 de 1906.—Emilio Nogués.—Artículos de la clase 58. v-7-dbre.

Acta nº 19 313

«GASTADORES»

Diciembre 1º de 1906.—E. Luis Bahillo y Cía.—Artículos de las clase 59, 61 á 71. v-10-dbre.

Acta nº 19.305

«KRAFT»

Noviembre 30 de 1906.—Guillermo Kraft.—Artículos de la clase 72. v-7-dbre.

Acta nº 19 301



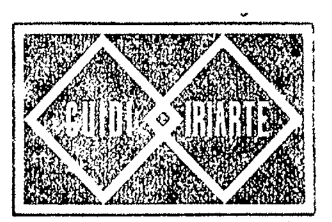
Noviembre 30 de 1906.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68. v-7-dbre.

Acta nº 19 302



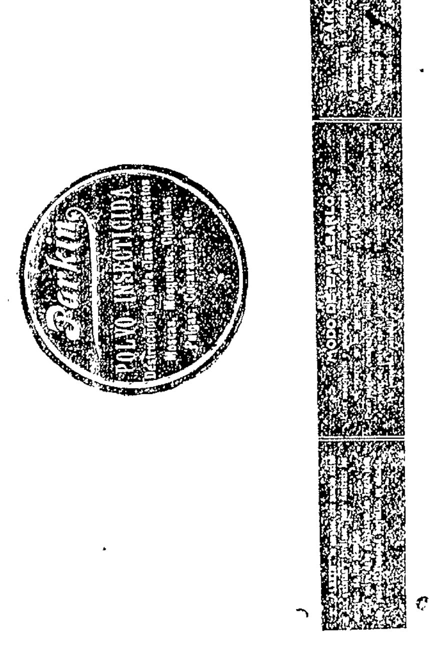
Noviembre 30 de 1906.—Armando Carrey.—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-dbre.

Acta nº 19 317



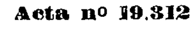
Diciembre 3 de 1906.—Guidi & Iriarte. Artículos de la clase 72. v-11-dbre.

Acta nº 19.328



Diciembre 5 de 1906.—Medina y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y polvos insecticidas, clase 30. v-13-dbre.

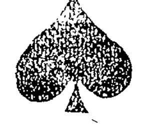
Acta nº 19.312



«RADIAL F. FÜRST»

Diciembre 1º de 1906.—Felipe Fürst.—Artículos de la clase 59. v-10-dbre.

Acta nº 19.308



Diciembre 1º de 1906.—Fried Herder Abr Sohn.—Artículos de la clase 56. v-10-dbre.

Acta nº 19.318

«EL BACH»

Diciembre 3 de 1906.—Breyer Hnos.—Artículos de la clase 76. v-11-dbre.

Acta nº. 19.319

«EL CLEMENTI»

Diciembre 3 de 1906.—Breyer Hnos.—Artículos de la clase 76. v-11-dbre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Maraspla,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.